

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



7 de marzo
DÍA DEL JUZGADOR Y LA
JUZGADORA MEXICANOS



8 de marzo
Día Internacional
de la Mujer
en la SCJN



**PALABRAS DE LA MINISTRA PRESIDENTA
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ,
EN EL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**

La Constitución mexicana a lo largo del tiempo



DÍA DEL JUZGADOR Y
LA JUZGADORA
MEXICANOS
Premio AMIJ 2023



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>



Suprema Corte
de Justicia de la Nación

PALABRAS DE LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, DURANTE LA CEREMONIA DEL DÍA DEL JUZGADOR Y LA JUZGADORA MEXICANOS Y LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS "PREMIO AMIJ 2023", EL 7 DE MARZO DE 2023:

Muy buenas tardes a todas y todos ustedes:

Muchas gracias por su presencia en esta Ceremonia conmemorativa del Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos.

(Si son tan amables de ponerse de pie para inaugurar esta ceremonia, gracias.) El día de hoy, siete de marzo de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con 15 minutos declaro formalmente inaugurada la entrega de reconocimientos "Premio AMIJ 2023".

Conmemoramos hoy la función, nuestra función, jurisdiccional. Nos reunimos para reconocer la trayectoria de mujeres y hombres que han dedicado su vida a la impartición de justicia. Lo hacemos entre nosotros, entre colegas. Repito lo que mencioné el año pasado que tuve el grandísimo honor de recibir el Premio del Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos y de pronunciar me en representación de las y los galardonados: no hay mayor reconocimiento que el que se hace entre pares.

Esta notable función, la de impartir justicia, tiene una doble dimensión. A través de cada sentencia, de cada resolución, los juzgadores no sólo resolvemos casos particulares sino, en cumplimiento del mandato constitucional y convencional, los jueces también promovemos la paz y la estabilidad social.

De este tamaño es la responsabilidad y, al mismo tiempo, el orgullo de ser juzgador. De este tamaño es el reconocimiento que hacemos hoy a mujeres y hombres que son, en definitiva, no sólo juzgadores, sino auténticos constructores de paz.

Galardonamos a 7 mujeres y 3 varones. Los distinguimos no sólo por su trabajo jurisdiccional, sino también por sus virtudes, las virtudes judiciales, que han acompañado su trayectoria. Esta ceremonia tiene el propósito de reconocer también el compromiso ético que tenemos los impartidores de justicia de cara a la sociedad.

Nuestra Constitución ordena que la carrera judicial, cualquier carrera judicial, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. Todos ellos, reitero, principios constitucionales, interactúan, son interdependientes, y son indispensables para el correcto funcionamiento de la judicatura.

Estos principios están plenamente justificados por la necesidad de que, quienes impartimos justicia, podamos ejercer nuestra función como guardianes de la Constitución, del Estado de derecho, de los derechos fundamentales de las personas en todo el territorio nacional.

Estos principios nos unen como juzgadores, independientemente de nuestra jurisdicción, independientemente de la materia que nos ocupe.

La férrea defensa de esos principios solo la lograremos, en el día a día; con estudio, con reflexión, con acción, con autocrítica, con honradez, con prudencia, con empatía y fundamentalmente, con un profundo sentido de compromiso y responsabilidad en la edificación de una sociedad más justa, y más igualitaria.

Independientemente de nuestra trinchera, en el ejercicio de nuestras atribuciones como juzgadoras y juzgadores, nos corresponde garantizar el derecho de las personas que buscan acceder a la justicia. Al cumplir con nuestro mandato constitucional contribuimos también a la construcción de una sociedad democrática. Nunca perdamos de vista que nos debemos a la Constitución y, por supuesto, a la sociedad a la que servimos. Nunca debemos olvidar que los expedientes no son papeles o archivos, son personas y que nuestras decisiones deben ser acordes a los principios y valores que juramos proteger y respetar.

En esta labor, en la salvaguarda constitucional, está nuestra unión, está nuestra fuerza. Por momentos pudiera parecer que nuestras jurisdicciones nos dividen. La interacción entre juzgadores federales y locales, o bien entre tribunales especializados, sin duda puede fortalecerse. Aprovecho que estamos aquí reunidos para invitarlos, invitarnos, a buscar más puntos de encuentro como éste. Para dialogar más y mejor. Para trabajar en equipo y apoyarnos.

La justicia representa nuestro valor más alto, la cima de lo que podemos anhelar como juzgadores, como sociedad, preservando la dignidad humana y contribuyendo al sano equilibrio en el andamiaje constitucional de nuestro país. La justicia da “a cada quien lo suyo” y pacifica el conflicto, pero también humaniza, edifica, y enaltece a la sociedad.

Entre nosotros entendemos muy bien que en la función jurisdiccional no buscamos aplausos. Nuestra guía es honrar y preservar la justicia. Impartirla con plena convicción, con excelencia, con la mayor firmeza, y con absoluta lealtad a nuestra Constitución. Ésta es nuestra convicción. Este es nuestro sentido de vida.

Muchas gracias, muchas felicidades.

Referencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación (7 de marzo de 2023). *Palabras de la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, durante la ceremonia del Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos y la entrega de reconocimientos “Premio AMIJ 2023”, el 7 de marzo de 2023 [Reproducción íntegra]*. Portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2023-03/PALABRAS%20DE%20LA%20MINISTRA%20PRESIDENTA%20NORMA%20LUC%3%8DA%20PI%3%91A%20HERN%3%81NDEZ%2C%20DURANTE%20LA%20CEREMONIA%20DEL%20D%3%8DA%20DEL%20JUJGADOR%20Y%20LA%20JUJGADORA%20MEXICANOS.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2023-03/PALABRAS%20DE%20LA%20MINISTRA%20PRESIDENTA%20NORMA%20LUC%3%8DA%20PI%3%91A%20HERN%3%81NDEZ%2C%20DURANTE%20LA%20CEREMONIA%20DEL%20D%3%8DA%20DEL%20JUJGADOR%20Y%20LA%20JUJGADORA%20MEXICANOS.pdf)



DÍA DEL JUZGADOR Y
LA JUZGADORA
MEXICANOS
Premio AMIJ 2023



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho

Álvaro Augusto Pérez Juárez

Arturo Baca Rivera

Gloria Rosa Santos Mendoza

Héctor González Estrada

Humberto Manuel Román Franco

José Eligio Rodríguez Alba

Rafael Guerra Álvarez

Ramón Alejandro Senties Carriles

Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Gerardo Octavio Ortega Flores

CORRECCIÓN DE ESTILO

Josué Israel Sandoval Cañedo

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

MERCADOTECNIA

Israel González

☎ 55 3835 3328



Tepantlatto Revista



@UTEP.posgrado



@UTEP.universidad



revista_tepantlatto



utep_posgrado



utep.universidad



www.tepantlatto.com.mx



www.universidadtepantlatto.edu.mx

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el contenido y envío de la información de su currículum con fotografía, para que también sea publicada.

Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com. Asimismo, damos a conocer que hacemos uso de códigos QR para ampliar información de los temas, por ello, la revista se deslinda del contenido multimedia vinculado en dichos códigos, a su vez que reconoce que la propiedad del contenido multimedia vinculado a los códigos QR es propiedad de quien posee o publicó dicho contenido en el respectivo sitio web.

® *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica* es una marca registrada.

PUBLICACIÓN MENSUAL, 10ª Época, Número 137, marzo 2023.

© *Tepantlatto, Difusión de la Cultura Jurídica*, 10ª Época, Número 137, marzo 2023. Publicación mensual editada por la Universidad Tepantlatto. Sitio web: www.tepantlatto.com.mx, correo: contacto@tepantlatto.com.mx y teléfono: 55 3659 8086.

Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2021-042214304900-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 10,000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlatto, y distribución por cuenta propia, ambos en las oficinas ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

TEPANTLATO: En el capítulo IX del libro X del *Códice Florentino*, cuyo título es “Los hechiceros y trampistas”, se hace referencia a la actividad del tepantlatto, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa “intercesor o abogado”, y *tlatoa*, que se refiere a “hablar”. Así, tepantlatto es “el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho”.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA NACIONAL E INTERNACIONAL

- Presidencia de la República y Secretarías de Estado
- Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la CDMX
- Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Federación
- Jueces y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de la República Mexicana
- Fiscalía de Justicia de la CDMX y de las Entidades de la República
- Fiscalía General de la República
- Jefatura de Gobierno de la CDMX
- Alcaldías de la CDMX
- Gobernadores de los Estados
- Cámara de Diputados y Senadores
- Tribunales de Justicia Administrativa de la CDMX y de las entidades de la República Mexicana
- Tribunal Federal de Justicia Administrativa
- Comisión de Derechos Humanos de la CDMX
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Notarías Públicas
- Despachos de Abogados
- Biblioteca de México "José Luis Martínez"
- Biblioteca de México "José Vasconcelos"
- Biblioteca de México "Plaza de la Ciudadela"
- Distribuidores Independientes de Literatura Jurídica
- Rectores y Directores de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas
- Facultad de Derecho de la UNAM
- Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón)
- Facultad de Estudios Superiores Acatlán (FES Acatlán)
- UAM Unidad Azcapotzalco
- Universidad Autónoma de Baja California
- Universidad de Guadalajara
- Universidad Jesuita de Tijuana
- Universidad Autónoma de Querétaro
- Universidad Veracruzana
- IPN – ESCA Tepepan
- INAH – Dirección de Lingüística
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- Agencia Española de Cooperación Internacional
- Harvard College
- Princeton University
- Cornell University Library
- Harvard Law School Library
- Library of Congress
- New York Public Library
- Librería Buchhandlung G. Blendl
- German Archaeological Institute
- Puvill Libros S.A.
- Ibero-Amerikanisches Institut

CONTENIDO

6 | **Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos**



Día Internacional de la Mujer en la Suprema Corte de Justicia

| 16

22 | **DR. PORFIRIO VÁZQUEZ GÓMEZ**
“Levantando el velo, vislumbrando la violencia vicaria”



DRA. DULCE GUADALUPE CANTO QUINTAL
“Discriminación contra las mujeres en las normas jurídicas”

| 28

38 | **DRA. SANDRA SALDAÑA BRAMBILA**
“El control judicial de actos administrativos derivados de las políticas públicas como mecanismo para lograr la efectividad del derecho humano al agua y saneamiento. Retos y perspectivas de su implementación.”



 **La Constitución mexicana a lo largo del tiempo**

| 54

EDITORIAL

En este número de la revista se tratan dos acontecimientos importantes para nosotros, quienes nos dedicamos a la jurisprudencia.

El primero de éstos fue la celebración del **Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos, el 7 de marzo**, fecha elegida para la entrega de los Premios Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) 2023. Ofrecemos el reconocimiento a los ganadores. También, incluimos los discursos del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la ministra presidenta Norma Lucía Piña, pronunciados esa mañana. Este evento concluyó con un mensaje de la magistrada María Antonieta Azuela Güitrón, en el que describe con sencillez ciertos puntos de contacto entre su profesión y la vida personal y social de los mexicanos. Lo hace dando muestras de prudencia, agudeza y pasión por su trabajo.

El segundo evento ocurrió el **8 de marzo: Día Internacional de la Mujer**. Recuperamos una dinámica realizada en la Suprema Corte de Justicia y la organizamos de manera temática, no estrictamente cronológica. Un atractivo de ella es que no vemos protagonistas singulares ni jerarquías o rigidez protocolaria: no hay presidium. Es más bien un acto colectivo. Al lector le agrada mucho saber lo que pasó y se dijo, o por el contrario lo incomodará. Pues sabemos bien que el feminismo es el gran movimiento del siglo XXI, con sus antecedentes en la centuria pasada. Y en ningún país del mundo moderno podrían, quienes se relacionan con la actividad jurisdiccional (jueces, secretarios, abogados, policías) ignorar los postulados de la equidad de género.

La revista incluye tres artículos sobre temas que a todos nos atañen: la violencia familiar; el derecho humano al medio ambiente; y la relación entre las normas jurídicas con la herencia cultural misógina. Son controversiales. El autor del primer artículo, doctor en Derecho y académico de carrera Porfirio Vázquez, dilucida sobre posibles acciones para prevenir y erradicar la violencia vicaria, llamada así porque se ejerce a través de un tercero: los hijos. Y en el camino cuestiona: ¿Cómo afecta esta violencia también a los varones?

Después la jueza y doctora en Derecho Penal, Dulce Canto, sostiene una tesis atrevida: hay normas jurídicas de los estados federales que contienen en sus principios una herencia del machismo mexicano. Artículo con ejemplo. Es una oportunidad enorme para el debate. Acaso el lector con sólo escuchar el planteamiento ya estará pensando si conoce en su legislatura o en la Federación normas que reafirmen o promuevan estereotipos. Campo abierto para la investigación.

La siguiente autora es Sandra Daniela Saldaña, doctora en Derecho, también jueza, y una persona que ha dedicado gran parte de su vida a la defensa del medio ambiente. Su artículo versa sobre el derecho humano al agua, más específicamente sobre los mecanismos que han implementado jueces y tribunales para hacer efectiva su defensa. No es una tarea fácil; se requiere de presupuesto y voluntad en los tres órdenes de gobierno. La autora ilustra profusamente su exposición con dos sentencias: el asunto de Tajamar en Quintana Roo y río Atoyac en Oaxaca.

En cumplimiento de promesas, ofrecemos el apartado "La Constitución Mexicana a lo largo del tiempo" que recoge las modificaciones a la ley fundamental en el año de 1990. En aquellos tiempos la revista *Tepantlato* lanzaba sus primeras publicaciones. Hoy lleva 31 años continuos. Gracias a nuestros lectores.

DÍA DEL JUZGADOR Y LA JUZGADORA MEXICANOS.

Discurso del ministro Jorge Mario Pardo Rebollo, Representante de la SCJN ante el Comité Directivo de la AMIJ



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=E-muRZxy9Ibw>

Muy buenas tardes.

Los aplausos por adelantado comprometen aún más.

Saludos con afecto, en primer término a la ministra presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, doña Norma Piña Hernández. Gracias, ministra presidenta, por su anfitrionía y por estar presente en esta ceremonia tan significativa para todos los impartidores de justicia en nuestro país. Agradezco la presencia de las señoras ministras y los señores ministros integrantes de este máximo tribunal del país. Les agradezco mucho su compañía y la atención que le prestan, insisto, a esta ceremonia trascendente para la judicatura mexicana.

También, agradezco la presencia de mis compañeras y compañeros integrantes del Comité Directivo de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia; agradezco también a las señoras consejeras y al señor consejero de la Judicatura Federal, al magistrado presidente y al magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en general a todas las personas que asisten a este significativo recinto de la justicia; agradezco a todas aquellas [personas], también, que nos siguen a través de las diversas plataformas.

Esperamos que pronto podamos vernos, ya con toda seguridad, de manera presencial.

Hoy es un día propicio para recordar no sólo la importancia que tiene la noble labor que desempeñamos las personas juzgadoras al servicio de la sociedad, sino la enorme responsabilidad que tenemos de preservar y fortalecer la vida institucional de la justicia en México; pues, por disposición constitucional, debemos defender y privilegiar la independencia judicial como una condición necesaria para el debido ejercicio de nuestra función.

Esa independencia no es un privilegio de los jueces, menos un ámbito de impunidad para actuar sin la debida imparcialidad y objetividad; por el contrario, la independencia judicial es ante todo un derecho humano de las personas justiciables.

Según Aarón Barack, una de las principales funciones de las personas juzgadoras es proteger la Constitución y la democracia. Por eso, estimo que quienes nos dedicamos a la impartición de justicia en una democracia —y la nuestra es una democracia constitucional— debemos usar el poder que se nos confiere para proteger la Constitución y lo que en ella se establece. En esta fecha del Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos, reconocemos la trayectoria de grandes juristas, quienes han dedicado parte importante de su vida al servicio precisamente de la impartición de justicia, pero también conmemoramos una fecha significativa para la división de poderes en nuestro país.

Como muchos de ustedes recordarán, fue durante la Segunda Asamblea Ordinaria de la AMIJ, celebrada en octubre de 2007 en la ciudad de Mérida, Yucatán, donde se aprobó la iniciativa de proponer un día dedicado a significar la importancia de la función jurisdiccional, a través de la figura de la jueza y el juez mexicanos.

Fue así como el entonces Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló la convocatoria a un concurso nacional para elegir la fecha del día dedicado para ese efecto. De 43 propuestas, las fechas elegidas como finalistas fueron dos: el siete de marzo y el trece de mayo.

La primera, para recordar la instauración, en el año de 1815, del Supremo Tribunal de Justicia para la América Mexicana, antecedente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; y la segunda, para recordar que en 1931 el ministro Alberto Vázquez del Mercado renunció a su cargo en defensa de la dignidad del Poder Judicial, como protesta por el no acatamiento de otro poder de la nación de las resoluciones judiciales.

Por amplio consenso se eligió la primera fecha, porque se consideró que ésta tenía un importante simbolismo para materializar el principio de la división de poderes, proyectado en la Constitución de Apatzingán; es decir, la fecha que hoy conmemoramos y celebramos tiene el doble propósito de reconocimiento a la dignidad de la juzgadora y el juzgador en virtud de su importante función y de la relevancia de su encargo, y a la vez recuerda el compromiso ético con la sociedad, lo que nos mueve al mejoramiento continuo y de excelencia, pues no puede entenderse la dignidad reconocida a esta función jurisdiccional sin la grave responsabilidad que conlleva. Traigo a la memoria estos hechos de la historia reciente porque nos recuerdan que las y los juzgadores tenemos la alta labor de ser guardianes de la Constitución y la democracia, en donde se desenvuelven los proyectos y aspiraciones de todas las personas, donde convergen las finalidades de nuestro pueblo, donde nuestra sociedad encuentra el fundamento de su existencia y convivencia. Nada más ni nada menos.

Ante los retos que se presentan en la actualidad, las juezas y los jueces debemos mostrar unidad, independencia y dignidad en el desempeño de nuestra función; teniendo en nuestro foco que nos debemos a la Constitución y a las leyes que sean conformes a ella, porque ahí está el reflejo de la más amplia y plural voluntad popular. Si cumplimos con la Constitución, cumplimos con nuestra sociedad. De eso no tengamos duda. Por eso, los invito a que nuestra labor esté basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos. Las y los jueces no somos oposición de nadie; somos los guardianes y defensores de la Constitución y lo que se deriva de su contenido; a ella nos debemos.




Al igual que Aarón Barack, concibo la independencia judicial, tanto personal como institucional, como una precondition del sistema jurídico para el adecuado funcionamiento de la judicatura que — junto con la objetividad y la confianza pública en las y los jueces y sus instituciones— nos debe garantizar a la sociedad la contención del abuso y sobre todo el ejercicio pleno de todos nuestros derechos.

Y si eso no fuera suficiente, la trascendencia de nuestra responsabilidad por la independencia tiene sustento en la finalidad misma de impartir justicia, puesto que el titular del derecho a un juez independiente es el justiciable. Al establecer los alcances del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana reconoció que toda persona tiene derecho a ser oída por un juez o tribunal independiente. De ese derecho, esta vez la Corte Interamericana estableció dos obligaciones: una a cargo del juez y otra a cargo del Estado. El juez tiene el deber de ser independiente, de ver que cumple cuando juzga únicamente conforme a —y movido por— el derecho. Por su parte, el Estado tiene el deber de respetar y garantizar el derecho a que todas las personas sean juzgadas por un juez o una jueza independiente.

Colegas: Debemos tener muy claro que — como personas e instituciones impartidores de justicia, y emulando la frase latina inscrita en estos murales—: “Nuestra sujeción a la ley suprema nos hará libres”. Les exhorto a mantener a salvo su independencia; haciéndolo de esta manera, cumpliremos el mandato expreso de nuestra Constitución democrática y rendiremos buenas cuentas a nuestra sociedad.

Finalmente quiero compartir con ustedes que cuando actuamos de manera independiente fortalecemos otra de las preconditiones del funcionamiento de la judicatura, que es la confianza pública; entendida como una circunstancia para resolver acorde al derecho y acorde a la conciencia del juez sin importar si la decisión es o no popular. En ese sentido, terminaría invitando a que tengamos presente siempre, como dice Aarón Barack, que juzgar no es un intento para complacer a todos sino una insistencia firme en los valores y principios; no es rendirse ni comprometerse con los grupos de interés, sino insistir en el mantenimiento del derecho; no es tomar decisiones de acuerdo con los caprichos temporales, sino progresar de manera consistente sobre la base de creencias y valores fundamentales sostenidos profundamente.

Muchas felicidades a todos los galardonados y muchas gracias.



**DÍA DEL JUZGADOR
Y LA JUZGADORA
MEXICANOS**

**PREMIO
AMIJ 2023**

GALARDONADAS Y GALARDONADOS PREMIO AMIJ 2023

APARTADO I
A propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal
Magistrada María Antonieta Azuela Güitrón

APARTADO II
A propuesta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Magistrado en retiro Mauro Miguel Reyes Zapata

APARTADO III
A propuesta de la Comisión Nacional de Tribunales de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATRIJ
Magistrada en retiro Virginia Popoca González

APARTADO IV
A propuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel

APARTADO V
A propuesta de la Asociación Mexicana de Magistradas y Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa AMTRIJA
Magistrada en retiro María de Lourdes Dib y Álvarez


APARTADO VI
A propuesta de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana ATERM
Magistrado César Lorenzo Wong Meraz

APARTADO VII
A propuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Licenciada Romelia Ramón Salinas

APARTADO IX
A propuesta del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
Magistrado Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso

APARTADO X
A propuesta del Tribunal Superior Agrario
Magistrada Claudia Dinorah Velázquez González

APARTADO XI
A propuesta de la Asociación Nacional de Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje ATECA
Magistrada Marla Rivera Jáuregui



WWW.AMIJ.ORG.MX

PREMIO AMIJ 2023

Nominada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, el premio AMIJ 2023 es para la magistrada **MARÍA ANTONIETA AZUELA GÜITRÓN.**

Ella forma parte de una destacada familia de escritores y juristas, en la que desarrolló un profundo sentido de justicia. Dentro del Poder Judicial de la Federación logró una prolífica carrera. Con más de treinta años como magistrada, María Antonieta Azuela Güitrón es una muestra de servicio público ejemplar y de dedicación por la carrera judicial, que le ha llevado a recibir importantes reconocimientos. Damos la felicitación a la magistrada *María Antonieta Azuela Güitrón.*



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9Ibw>

Nominado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se entrega el Premio AMIJ 2023 al magistrado en retiro **MAURO MIGUEL REYES ZAPATA.**

Con más de 46 años al servicio de la justicia, el magistrado Reyes Zapata destaca por su trayectoria y criterios progresistas como juez de distrito, magistrado de circuito y de la primera integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El magistrado *Reyes Zapata* tiene un profundo compromiso con la justicia constitucional en México, lo que se refleja en la formación de múltiples generaciones de personas juzgadoras.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9Ibw>

Nominada por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONAT-TRIB), se entrega el Premio AMIJ 2023 a la magistrada en retiro **VIRGINIA POPOCA GONZÁLEZ.**

Es magistrada en retiro del honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, con una carrera judicial de más de 41 años de servicio; caracterizándose por su optimismo, carisma, compañerismo, pero sobre todo por su espíritu siempre institucional en favor de las mejores causas de la justicia.

Ella es la magistrada *Virginia Popoca González.*



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9Ibw>

Nominada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Premio AMIJ 2023 es para la magistrada **NORA ELIZABETH URBY GENEL**.

Ella cuenta con una trayectoria no sólo judicial sino académica, que ha cultivado a lo largo de más de 30 años en destacadas instituciones nacionales e internacionales. Dentro de su tribunal ha sido secretaria de estudio y cuenta, magistrada de Sala Regional y presidenta de la primera sección de la Sala Superior en cinco ocasiones. La magistrada tiene una amplia producción jurisdiccional y académica, como lo muestran sus criterios jurisprudenciales y artículos especializados.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominada por la Asociación de Magistradas y Magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa, el Premio AMIJ 2023 es para la magistrada en retiro **MARÍA DE LOURDES DIB Y ÁLVAREZ**.

Ella fue presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Puebla, desde donde celebró convenios con universidades con el fin de difundir la justicia administrativa local entre los estudiantes de derecho. Tiene una sólida formación académica en derecho fiscal; la cual comparte a través de la docencia en diversas universidades de prestigio nacional e internacional.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominado por la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana, el Premio AMIJ 2023 es para el doctor **CÉSAR LORENZO WONG MERAZ**.

Tiene una sólida formación académica en instituciones de prestigio nacional e internacional. Fue consejero electoral estatal y magistrado del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua —hasta el pasado 2022—, órgano jurisdiccional que presidió. También, fue presidente de la Asociación de Tribunales Electorales de la República Mexicana desde 2017.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominada por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el Premio AMIJ 2023 se entrega a la licenciada **ROMELIA RAMÓN SALINAS**.

La licenciada *Ramón Salinas* tiene una amplia trayectoria profesional en el servicio de la justicia.

Dentro de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, fue secretaria y presidenta de las Juntas Especiales 47 y 59, así como la 25 —con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila— en la que actualmente sigue laborando. Sus aportaciones en la justicia laboral le han merecido diversos reconocimientos, como el de "Excelencia en su desempeño y honestidad".



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Premio AMIJ 2023 se entrega al magistrado **NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO**. Él es licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y maestro por oposición en diversas cátedras en múltiples universidades. Tiene una amplia trayectoria en el servicio público, abarcando también el ámbito de impartición de justicia. A nivel federal, destaca haber sido oficial mayor de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, así como secretario de los consejos de la Junta de Gobierno de Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza. Fue, además, presidente municipal de Guanajuato en el periodo 2009-2014.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominada por el Tribunal Superior Agrario, el Premio AMIJ 2023 es para la magistrada **CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**. Durante su trayectoria como juzgadora a lo largo de 30 años en los tribunales agrarios, fue jefa de Proyectos Especiales de Audiencia Campesina, de Asuntos Jurídicos y secretaria de estudio y cuenta, subsecretaria y secretaria general de acuerdos, magistrada unitaria en distintos periodos. En 2020 el Senado la nombró magistrada numeraria.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Nominada por la Asociación Nacional de Tribunales Estatales de Conciliación y Arbitraje (ATECA), el Premio AMIJ 2023 lo recibe la magistrada **MARLA RIVERA JÁUREGUI**. Inició su carrera laboral dentro del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y después en el Tribunal Electoral. Tiene una amplia trayectoria en el servicio público. Actualmente es magistrada del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de ese estado, y fue representante de la Asociación en los Trabajos del Pacto Nacional por la Justicia de Género.



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Referencia:

Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (7 de marzo de 2023). Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos. "Premio AMIJ 2023". [Video]. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw&t=2170s> [Obtenida el 9 de marzo de 2023].

DISCURSO DE LA MAGISTRADA MARÍA ANTONIETA AZUELA GÜITRÓN, EN NOMBRE DE LAS PERSONAS GALARDONADAS CON EL PREMIO AMIJ 2023



Foto obtenida de: Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos "PREMIO AMIJ 2023" [Video], por Gobierno de México, 2023, YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw>

Buenas tardes a todos. Norma, especialmente... muchas felicidades. A todos los integrantes del presidium. Señoras y señores.

El ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo me pidió que dirigiera algunas palabras, a nombre de quienes hemos sido galardonados el día de hoy por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. Me siento honrada con tal encomienda y la cumplo con mucho gusto.

Parto de la reflexión, harto sencilla, sobre lo que es un galardón: en términos generales, es un premio a alguien que se considera tiene méritos por los que debe ser aplaudido. Tratándose de un juzgador, creo que se toma en cuenta fundamentalmente el esfuerzo desarrollado en su tarea; horas de trabajo en detrimento de las que habrían podido dedicarse a la familia, al entretenimiento; inclusive sacrificando el descanso de fin de semana y algunas veces hasta las vacaciones. Todo lo cual viene traducido en una justicia pronta y expedita sin dejar de atender a la calidad de las resoluciones. Creo también que se toma en cuenta la honestidad que habrá sido desarrollada a través de su carrera.

Creo que, en cuanto a ese tipo de méritos, la AMIJ los ha tenido por satisfechos. En el caso particular de cada uno de los aquí galardonados, algunos tal vez por una falsa modestia habrían asegurado no merecer tal reconocimiento; otros lo habrían podido tal vez afirmar, mediante una confesión humilde. En todo caso, tal aspecto quedará sujeto a la piedra de toque en la conciencia de cada uno de nosotros, que es juzgadora por demás severa e insobornable. Como quiera que sea, todos debemos expresar nuestro agradecimiento a la asociación que hoy nos premia por el sólo hecho de haber expresado públicamente un voto de confianza en nuestro favor.

Quiero por otra parte destacar que, si los calificativos antes señalados habrían sido méritos adquiridos por nuestro personal esfuerzo en el desarrollo de nuestro encargo, hay un mérito en todo juzgador, que no se adquiere sino que se asume, porque va imbibido en su tarea, por su propia naturaleza: es la vulnerabilidad del juzgador, a la cual —a querer o no— está siempre sujeto; y es que dar a cada quien lo suyo implica no poder dar gusto a todo el mundo. Siempre habrá un perdedor que al verse lastimado reaccionará, en el menos grave de los casos, con antipatía; a veces con odio, con deseo de venganza, y en casos más graves con afán de desprestigiar al juzgador, calumniándolo; éste, por tanto, siempre corre el riesgo de estar en el banquillo de los acusados.

Desgraciadamente en muchas sociedades, entre otras la nuestra, buena parte de la población se atiene a la presunción de que todos los juzgadores son corruptos. Esta postura es deleznable porque, por una parte, no hay pruebas contundentes que la sostengan; además denota generalmente un absoluto desconocimiento de la tarea jurisdiccional, pues se ignora que el juez en un Estado de derecho —como pretende ser el nuestro— está sujeto a la ley y no puede transgredirla ni siquiera bajo el pretexto de emitir un fallo que él personalmente considera justo. Se ignora, por otra parte, que la misma ley contempla vías para obtener la anulación de un fallo, y en todo caso la sanción al juzgador cuya deshonestidad se haya demostrado. De admitir que los jueces a su arbitrio deciden si la ley es justa o no, se daría al traste con pilares fundamentales del Estado de derecho.

Al reflexionar, pues, sobre la irremediable vulnerabilidad de los juzgadores, tenemos que apreciar aún más el reconocimiento del que hemos sido objeto. Este tipo de preseas para quienes aún están en activo viene a ser un bálsamo, pero además un acicate para seguir desempeñando la tarea con la frente en alto, con valentía y por qué no: con mucha alegría. Y para quienes —como yo— estamos en situación de retiro, este galardón resulta también muy significativo, como reparador que es de algunas cicatrices.

*Por todo, muchas, muchas gracias.
A mi hija.*

Referencia: Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (7 de marzo de 2023). Día del Juzgador y la Juzgadora Mexicanos. "Premio AMIJ 2023". [Video]. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=EmuRZxy9lbw&t=2170s> [Obtenida el 9 de marzo de 2023].



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN, A. C.



Y
EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.



INVITAN A LA XXIV JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

CON EL TEMA:

COMENTARIOS A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

El día sábado 27 de mayo, de 09:00 a 13:30 hrs.

MÓDULO I

Introducción

1. Disposiciones Preliminares
2. Autoridades
3. Entidades

MÓDULO II

Información y prevención

4. Actividades vulnerables
5. Plazos y formas para la presentación de avisos
6. Avisos por conducto de Entidades Colegiadas

MÓDULO III

Medidas de revisión y control

7. Uso de efectivo y metales
8. Visitas de verificación
9. Reserva y manejo de información

MÓDULO IV

Sanciones y medios de defensa

10. Sanciones administrativas
11. Delitos
12. Medios de defensa

Expositores:

Mtro. José Manuel Claudio Lima Castillo
Especialista en Materia Fiscal

Mtra. Edith Flores Jiménez
Mtra. en Derecho Administrativo y Fiscal

Lic. José Esau Tapia Rodríguez
Licenciado en Derecho Certificado en prevención de lavado de dinero por la UIF

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Informes e inscripciones:

lunes a viernes de 9:00 - 16:00 hrs.

☎ 55 6026 4188

Registro de 7:30 a 8:15 hrs.

Inauguración: 8:45 hrs.

Evento organizado con todas las medidas sanitarias.

***Se extenderán constancias con valor curricular al final de la jornada y con previo registro.**

EVENTO GRATUITO

***CUPO LIMITADO
CONSULTAR DISPONIBILIDAD**

📍 Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE: 20140042

INICIO: 07 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Fórmate como maestro especialista en el campo de la educación, con alto sentido humanista, liderazgo y con una preparación metodológica sólida.
- Al finalizar la maestría, serás capaz de aportar propuestas y soluciones innovadoras, mediante la planeación educativa, el diseño de planes y programas de estudio; así como gestionar la acreditación en la calidad pedagógica.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2º Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4º Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

CATEDRÁTICOS

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes

Licenciada en Sociología con Maestría en Ciencias Penales, Especializada en Criminología, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Mónica Ibarra González

Titular de la Jefatura de Planeación, Evaluación y Estadística del Centro de Actualización del Magisterio en la Ciudad de México. (CAMCDMX SEP) perteneciente a la Dirección General de Normales (DEGEM SEP), Maestría en Desarrollo y Planeación de la Educación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. María Angélica Montoya Pérez

Centro de Estudios Académicos y Superiores, Maestría en Gestión Educativa, actualmente Postulante al Protocolo de Investigación Educativa correspondiente al Doctorado en Educación

Mtra. Annabel Garrido Rivera

Profesional independiente, Especialidad y Maestría en Psicoterapia y Psicoanalítica, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Victoria Fernández Garín

Coordinación General @prende.mx, UNAM, Universidad Abierta y a Distancia de la SEP, Maestría en Educación Básica

Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia

Maestría en Docencia

Dra. Yolanda Martínez Martínez

Maestría en Política Criminal, Doctorado en Derecho, Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, Policía Federal con Funciones Académicas y de Investigación, Distinguida Catedrática de la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Janet Márquez Barrera

Licenciada en Educación Especial, en el área de Problemas de Aprendizaje, Especialidad en Atención Educativa a las Dificultades de Aprendizaje, Maestría en Formación Docente, Doctorado sin título en Investigación Educativa

Mtra. Ma. Asunción Figueroa García

Licenciatura en Educación Preescolar, Maestría en Gestión y Procesos Organizacionales en Educación Básica

Mtra. María Isabel Díaz Garduño

Trabajadora Social, Licenciatura en Pedagogía, Maestría en Docencia

Dr. Juan Aja Canales

Licenciatura en Educación en Física y Química, Escuela Normal Superior de México; Licenciatura en Profesor de Educación Media en el Área de Física y Química, Instituto Politécnico Nacional; Licenciatura en Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México; Maestría en Física y Química, Escuela Normal Superior de México; y Maestría en Derecho, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; Doctorado en Ciencias Penales por la Universidad Tepantlatlo

Mtra. Blanca Laura Patiño Segovia

Maestría en Docencia

Dra. Magali Parra Orozco

Licenciatura en Psicología Industrial, Maestría en Pedagogía, Doctorado en Educación, Perito en Grafología y Grafoscopia, Capacitadora Certificadora ante CONOCER

Mtro. Emmanuel Vázquez Garcés

Ingeniero Aeronáutico, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Unidad Profesional Ticomán – Maestría en Ciencias en Ingeniería Mecánica en Instituto Politécnico Nacional/ Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME). Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de ESIME Zacatenco – Instituto Politécnico Nacional

Mtro. David González Espinosa

Licenciatura en Educación Media en el Área de Ciencias Sociales, Maestría en Planeación Educativa pasante de Doctorado en Educación Evaluador Docente Certificado E1-03-2014-1-00037 Certificado "Google Certified Educator" Nivel 1 Experiencia - Función Directiva - Subdirector de Gestión, Educación Básica | E1-128 Octubre 2011 – Julio 2016. Subdirector de Gestión, Educación Básica | E1-218 Agosto 2016 – Junio 2017. Subdirector de Gestión, Educación Básica | E1-237 Julio 2017 – A la fecha

 @UTEP.posgrado

 informes.utep2022@gmail.com

 (55) 6026 4188



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

www.universidadtepentlatlo.edu.mx



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN, A. C.

Y

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.



INVITAN A LA XXV JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

CON EL TEMA:

TEMAS SELECTOS DEL JUICIO ORAL EN MATERIA CIVIL

Expositores:

El día sábado 03 de junio, de 09:00 a 13:30 hrs.

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

MÓDULO I

Cómo operan los principios de oralidad, publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad y concentración en un juicio oral civil mercantil

Mtra. Minerva Tania Martínez Cisneros
Juez Décimo Primera de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

MÓDULO II

Análisis de las providencias precautorias en materia mercantil

Mtro. Juan Angel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

MÓDULO III

Análisis de la objeción en un juicio oral mercantil

Evento organizado con todas las medidas sanitarias

Informes e inscripciones:

lunes a viernes de 9:00 - 16:00 hrs.

📞 55 6026 4188

Registro de 7:30 a 8:15 hrs.

Inauguración: 8:45 hrs.

*Se extenderán constancias con valor curricular al final de la jornada y con previo registro.

EVENTO GRATUITO

***CUPO LIMITADO**

CONSULTAR DISPONIBILIDAD

📍 Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Palabras de la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres

Ciudad de México, 8 de marzo de 2023

El 8 de marzo es día de marcha. Salimos a las calles.

Ocupamos los espacios públicos. Reclamamos, legítimamente, un alto a las violencias que impiden a millones de mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores, vivir en paz.

Que nos impiden a las mexicanas desarrollar nuestro proyecto de vida en igualdad, con tranquilidad, con alegría, con dignidad.

Hoy, nos vemos a los ojos, nos fortalecemos. Nos acordamos de que somos muchas, de que somos fuertes, de que nos tenemos.

Hoy, una vez más, nos reunimos para exigir: ¡Ni una más!

En el Poder Judicial Federal nos toca guardar silencio y escuchar a las mujeres que marchan, que gritan en las calles, que dan voz a las que callan y nos recuerdan a las que hablaron por primera vez. Las únicas voces que hoy se deben oír son las de ellas, las de ustedes.

Las escucho.

En el Poder Judicial Federal reconocemos las deudas históricas del sistema de justicia con las mujeres. Las asumimos de frente a los problemas que persisten en la efectividad de la impartición de justicia.

Al mismo tiempo, hoy iniciaremos una escucha permanente y progresiva de forma prioritaria a mujeres en situaciones diversas de vulnerabilidad acrecentada. Solo escuchando contaremos con evidencia clara que nos permita atender los principales problemas que enfrentamos las mujeres para acceder a la justicia en México.

Este es mi compromiso.

Nuestro compromiso desde el Poder Judicial Federal.

Como cada año, hoy también marchó con ustedes, pero en silencio, desde otra trinchera, al frente del Poder Judicial Federal. Luchando por lo que creemos: que es posible e impostergable detener —de una vez por todas— la discriminación y las violencias por razón de género.

Desde donde nos encontremos: ¡va por las que estamos, por las que se han ido, por las que vendrán!

Referencia: Suprema Corte de Justicia de la Nación (8 de marzo de 2023). *Palabras de la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, con motivo de la conmemoración del Día Internacional de las Mujeres* [Reproducción íntegra]. Portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2023-03/PALABRAS%20DE%20LA%20MINISTRA%20PRESIDENTA%20NORMA%20LUC%20C3%8DA%20PI%20C3%91A%20HERN%20C3%81NDEZ%20C%20CON%20MOTIVO%20DE%20LA%20CONMEMORACION%20DEL%20D%20C3%8DA%20INTERNACIONAL%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf

“HASTA QUE LA JUSTICIA SE SIENTE ENTRE NOSOTRAS”: CRÓNICA DEL 8 DE MARZO EN LA SUPREMA CORTE¹

Hay una pintura de Ismael Ramos titulada *La búsqueda de la justicia*. El pintor mexiquense se abstuvo de colocar en ella ningún héroe o caudillo, y en su lugar figuran decenas de rostros de personas comunes: viajeros, niñas en la secundaria, hombres sin hogar, un organillero —casi lo miramos y escuchamos la melodía que emerge de su caja al girar el manubrio—. La calidad de su realismo se debe en parte a la técnica para retratar las emociones de sus personajes. El gran mural se trabajó en las escalinatas de la Suprema Corte de Justicia, donde comparte un salón con José Clemente Orozco, George Biddle o Rafael Cauduro. Uno de aquellos personajes es una anciana encorvada que, digna y cansadamente, sostiene una pancarta: “NI UNA MÁS”.

En este mismo salón, la mañana del miércoles 8 de marzo se ha puesto una pizarra con inscripciones que nos recuerdan a las de las protestas: “Lo personal es político”, “Nos queremos vivas”, “Me gustas cuando NO callas”, “Es tu pared, pero era mi hija”, en cuyas frases convergen sintetizadas ideas feministas del mundo académico y de la militancia nacional e internacional. Aquí, un grupo de trabajadoras se congregaban y la primera de ellas en hablar citaba al ministro Zaldívar: “Todos los derechos para todas las mujeres. Mientras siga existiendo desigualdad, mientras siga existiendo

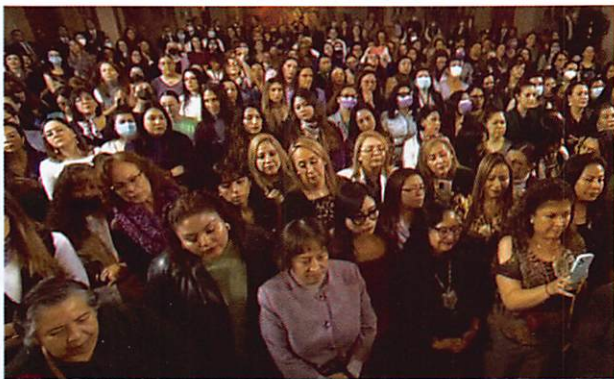


Foto obtenida de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

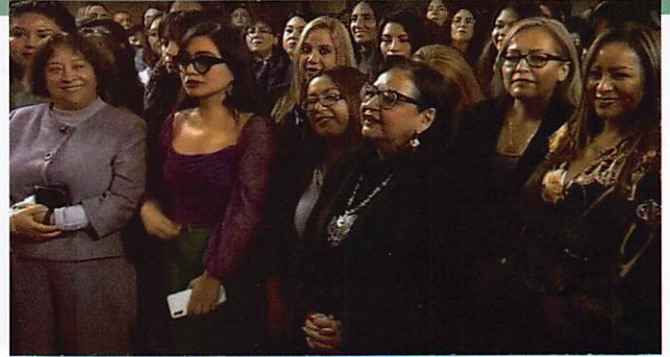


Foto obtenida de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

violencia de género, todos los días deben ser 8 de marzo” y recordaba la importancia de conmemorar la tragedia de 1911 en Nueva York.

La dinámica de todo esto era la siguiente: recordar a otras mujeres quienes con su vida y obra hubieran participado en la lucha por la equidad y la vida libre de violencia. La actividad se planteó en el marco del Día Internacional de la Mujer, como un agradecimiento y homenaje, y a la vez como una oportunidad para acercarse y escuchar las ideas que cada una quisiera aportar. Fue propuesta por el Colegio de Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte: se invitó de manera libre a todas las empleadas del inmueble, sin excepción, y quienes así lo deseaban tomaron la palabra. Intentaremos referirnos a todas ellas.

La obtención de espacios en escuelas y universidades se ha traducido en sociedades femeninas activas dentro del campo laboral remunerado, con independencia económica y desarrollo dentro de las ciencias y las humanidades. Desde luego, esto ha sido posible gracias a que otras mujeres: colegas, docentes, familiares, procuraron a las nuevas generaciones de chicas para que ejercieran sus derechos.

Por lo tanto, se dieron las gracias por ejemplo a las abuelitas: “Porque sin ellas yo no estaría aquí,

¹ Se ha titulado esta crónica con un verso de la escritora, periodista y diplomática mexicana Rosario Castellanos, de su poema “Memorial de Tlatelolco”: “Esta es nuestra manera de ayudar a que amanezca / sobre tantas conciencias mancilladas, / sobre un texto iracundo, sobre una reja abierta, / sobre el rostro amparado tras la máscara. / Recuerdo, recordemos / hasta que la justicia se siente entre nosotros.”

yo quiero agradecer a mis abuelas, Nica y Nico. A mi madre Silvia, porque, aunque hemos nacido y crecido en épocas distintas, han sido para mí ejemplo de fuerza, valentía, libertad y amor”; pero también se reconoció “a las profesoras de Derecho, por enseñarme el camino en esta lucha y a pesar de que muy probablemente ellas no tuvieron esas referencias en los salones de clase”, con lo cual se evidencia la progresividad de los derechos, que se han construido paso a paso sobre los caminos abiertos por otras, entre la tradición y la revolución.

En el mismo sentido, se habló sobre el trabajo jurisdiccional actual: el que funciona cada día para garantizar a los ciudadanos y a los órganos del Estado la protección de las leyes:

Quiero agradecer a dos conjuntos de mujeres. Primero a las mujeres que litigan: las mujeres que llevan sus propios dolores a los escritorios judiciales, porque sin eso no habría sentencias transformadoras para toda la sociedad. También a las mujeres que están en instituciones públicas, en las fiscalías de búsqueda, por ejemplo. Incluso policías, porque están entregándose por un mejor Estado, por un mejor país. Pero especialmente quiero agradecer a las mujeres que saben trabajar con mujeres: que sumamos, que hacemos [...]

Comentario por demás acertado, por cuanto reconoce la valía del trabajo femenino en el Estado de derecho y es una refutación formidable contra los estereotipos de género.

En la actualidad los feminismos abordan las diferentes desigualdades contra la mujer, según su condición jurídica, geográfica, económica, entre otras. Por esa razón, y por la emotividad con que las recibieron, se destacan tres intervenciones: “Gracias Judith Ellen Heumann, gran activista por los derechos de las personas y las mujeres con discapacidad”, “a Marcelina Bautista, por luchar por los derechos de las mujeres trabajadoras del hogar” y:

Un pequeño mensaje, pero de mucho corazón: Que las mujeres de esta Suprema Corte sigan contribuyendo a la impartición de justicia con una visión de género y tomando en cuenta siempre las diversidades sociales, las diversas realidades que vivimos las mujeres de este país. Y que la justicia llegue para todas las abuelas, madres, hermanas, hijas, ...hijos de muertas, desaparecidas, y que haya justicia para todas las mujeres que se encuentran presas, también.



Fotos obtenidas de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

Gracias. Me emociona esto que estamos viviendo, que tiempo atrás...no se veía.

En este punto, también vale la pena recalcar que las mujeres celebraron a la familia. La maternidad es un derecho que se protege y se ennoblece con la lucha social. Esta busca condiciones más equitativas en la crianza para que la infancia se beneficie con dos cuidadores responsables y amorosos y, por consecuencia lógica, se defiende una maternidad compatible con el desarrollo individual.

De manera que tenemos también testimonios de amor y cariño filial: “Gracias a nuestras hijas mujeres, a mi Fer y Cory, que son nuestro motor de vida, que nos inspiran y placen diariamente con conocimientos” o bien “gracias a todas las que dejan a sus hijos en las escuelas y luego corremos aquí...”, misma que profundiza en un aspecto neurálgico de la transformación social: “yo quiero agradecer a la madre de todas ustedes, y a todas las mujeres que han tomado la decisión de ser madres. Nosotras, que tenemos hijos varones,



Foto obtenida de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

tenemos una responsabilidad muy grande, porque nos toca formar hijos que sepan respetar, que sepan amar...". Y este otro, que le habla directamente a una persona:

Hoy particularmente yo quiero agradecer a mi mamá, porque a tus cortos 18 años, mamá, decidiste continuar con tu embarazo, darme la oportunidad de vivir a pesar de todos los obstáculos que yo te representaba, y aun así, mírate, fuiste la jueza más joven en el estado de Durango. Te amo, mamá

Por otro lado, hubo agradecimientos para filósofas, novelistas, pintoras, pues obviamente ellas entablan un diálogo constante con su público, sea cual sea la época cuando vivieron. Así, por ejemplo, se dieron "gracias a Rosario Castellanos y a Cristina Peri Rossi por su literatura. Por buscar nombrar desde un lenguaje que no sea neutro la desigualdad de género", a "Remedios Varo, esa gran pintora mexicana, por su mundo de símbolos, de fuerza, y de color" y "a Lucero Sánchez Novaro y Alejandra Márquez Abella, cineastas mexicanas jóvenes que están rompiendo barreras en una industria todavía con muchos machismos". También, se expresó una profunda gratitud a una compositora mexicana, y se hizo de forma elocuente y certera:

Quiero agradecer a la cantante y compositora mexicana Vivir Quintana y su canción "Sin miedo", que se ha convertido en un himno en las protestas contra la violencia de género. Esta canción se la encargó la artista chilena Mon Laferte para el concierto del 7 de marzo de 2020. Vivir la compuso en horas y cuando ensayaron para el

concierto con el coro El Palomar, muchas de las cantantes lloraron, por lo cerca que habían vivido de la violencia. [...] Le agradezco porque esta canción estruja, mueve el inmenso cúmulo de sentimientos encontrados que produce la pérdida de una hija. No puedo imaginar lo que sienten las madres buscando en Tijuana, las madres que lloran por sus muertas: hijas que además fueron violentadas, atacadas brutalmente, con crueldad. Lo que siente la mamá de la niña que subieron por la fuerza. Capta el sentimiento de tristeza por perder lo más amado y la indignación y la impotencia de volverse una carpeta de investigación y que no pase nada. Denuncia con fuerza las desapariciones, los feminicidios, los abusos y las atrocidades que viven tantas mujeres. Que algo tan obvio y tan básico como el derecho a la vida siga siendo negado a tantas, enoja, enfurece, y Vivir lo expresa con música, con arte, con belleza. Capta la espeluznante realidad y ayuda a miles de mujeres a llorar (...)

La denuncia y la protesta se manifiestan, pues si bien la intención de la dinámica es agradecer a mujeres que nos hayan inspirado o que hayan sido subversivas contra la desigualdad y la violencia, nos queda claro que la misma problemática es vigente, por comentarios como éstos: "Especialmente quiero agradecerle a las activistas de Trachinolán que cuidan y protegen a las mujeres de la montaña, que también buscan a las



Fotos obtenidas de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY



Fotos obtenidas de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

mujeres desaparecidas de esta zona, que al parecer...son mujeres que nadie más busca...”, “Gracias a Irinea Buendía por su lucha incesante para conseguir justicia por el feminicidio de su hija y abrir las puertas para la lucha por la justicia de las demás” en los cuales destaca la importancia de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres cuando el Estado parece insuficiente. Incluso dentro de la propia corte hay situaciones de acoso: “Yo quiero agradecerle a usted ministra [Norma Lucía Piña], un agradecimiento anticipado, porque estoy segura que con su administración las mujeres ya no vamos a vivir violencia ni laboral ni sexual en la Suprema Corte”.

Y por último, el evento concluyó con una arenga, que recoge varios postulados actuales de la equidad de género, y que citamos por completo:

Se lo debemos a aquellas que vinieron antes que nosotras:

Mantenernos críticas ante la militarización; señalar una estructura que por años ha amenazado la vida, libertad e integridad sobre todo de mujeres en condiciones de vulnerabilidad; reprobamos las tendencias punitivas que pudren los cimientos de la sociedad en la que vivimos, que marginalizan, que oprimen, que perpetúan la inequidad; tener siempre presente: el futuro de la paz nunca será el Estado punitivo. Portémonos a la altura de las necesidades de nuestro país.

Señalar las injusticias que suceden en el exterior, pero sobre todo al interior de los organismos donde nos desenvolvemos y sí, las injusticias que suceden en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Seguir peleando por mejores condiciones para madres trabajadoras y personas encargadas de labores de cuidado. Espacios

dignos para lactar, licencias de maternidad ajustadas a los estándares internacionales, medidas para que la crianza sea y siempre sea compartida.

Porque si algo nos enseñaron ellas es que si el sistema fue hecho por algunos cuantos y en beneficio de algunos pocos, nuestra responsabilidad es seguirlo señalando, y si necesitamos gritar, gritaremos, y si necesitamos destruir, destruiremos. Se lo debemos a aquellas que vinieron antes que nosotras, pero sobre todo se lo debemos a aquellas que nos precederán.

Referencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación (8 de marzo de 2023). *Evento de Conmemoración #8M “Día de las Mujeres”* [Video] YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY Recuperado el 10 de marzo de 2023.



Foto obtenida de: *Evento de conmemoración 8#M* [Video] por Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023. YouTube: https://www.youtube.com/watch?v=dyMTr-O_pmY

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE: 20120877

INICIO: 07 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO

- Fórmate como experto, con estrategias y cultura jurídica para revisar, comprender y analizar los diversos fenómenos en materia penal.
- Al finalizar el doctorado, serás capaz de proponer alternativas de solución a las problemáticas jurídicas y generar conocimientos innovadores en el campo de las ciencias penales.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1º Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2º Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- La Preinstrucción y la Instrucción
- Criminología II

3º Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes
- Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4º Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Ignacio Aguilar Romero
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Oscar Cano Tejeda
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Marco Antonio Guerrero Martínez
Juez Sexto de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. César Rico Patiño
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtro. Edgar Rubio Reséndiz
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzmán
Distinguido Catedrático UTEP

Mtro. Mauricio Lozoya Alonso
Juez de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Mtra. Maribel Bautista Paredes
Juez de Ejecución de Sentencias de Tenancingo del TSJEDO.MEX
Mtro. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del Tribunal Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Víctor Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Asesor del Presidente del TSJCDMX
Mtro. Carlos A Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Enrique García Garrido
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtro. Andrés Miranda González
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la CDMX

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos de Juzgado
Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control del Poder Judicial del Estado de México
Dra. Rosa Montañón Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la CDMX
Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Asesor de Presidencia en Materia Penal del TSJCDMX
Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Cuarto de lo Penal del TSJCDMX
Mtro. Arturo Rosete Ramírez
Distinguido Catedrático UTEP
Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtro. José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial, Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio

 @UTEP.posgrado

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 (55) 2440 2047

 utep.posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



SÍNTESIS CURRICULAR

Educación:

Maestría en Litigación en Juicios Orales CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS

Doctorado en Derecho Familiar UNIVERSIDAD TEPANTLATO

Especialidad en Litigación y Estrategias de Defensa en Juicios Orales CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN CIENCIAS JURÍDICAS Y CRIMINOLÓGICAS

Perito en Criminalística de Campo CENTRO DE ESTUDIOS JURÍDICOS Y CRIMINOLÓGICOS DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)

Diplomado en Perfil del Delincuente INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES (INACIPE)

Curso de Delitos Sexuales PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

DR. PORFIRIO ESTEBAN VÁZQUEZ GÓMEZ

Trayectoria profesional

Docente en:

La Institución Gaus Jordan en la CDMX, impartiendo las asignaturas Amparo y Derechos Humanos

La Universidad Insurgentes campus Norte, impartiendo las asignaturas: Sistema Penal de Justicia para Adolescentes, Gafroscopía y Psicología Criminal.

El Centro de Estudios Jurídicos y Criminológicos, impartiendo las asignaturas: Balística Forense, Criminología y Derecho Romano

La Universidad CLEU de la CDMX.

De igual manera ha impartido los Diplomados en Criminalística Práctica, Derecho Penal y Criminalística Aplicada en el Delito de Homicidio, en la Universidad René Descartes, en Campeche, Camp.

LEVANTANDO EL VELO, VISLUMBRANDO LA VIOLENCIA VICARIA

DR. PORFIRIO ESTEBAN VÁZQUEZ GÓMEZ

“La espada de la violencia no es el equilibrio de la justicia.”

Julia Ward Howe

En México la violencia ha ido incrementando, en gran medida debido a la falta de atención a los diversos problemas sociales. Actualmente, la violencia vicaria se coloca como una problemática muy importante debido a que tiene como consecuencia la destrucción de una familia entera. Sin embargo, este tipo de violencia es tolerada y poco conocida. Por ello el presente ensayo pretende dar a conocer la importancia de visibilizar la violencia vicaria y se proponen diversas acciones para ayudar a mitigar y solucionar este tipo de agresiones. Para ello, este trabajo se ha dividido en tres ideas principales. En la primera parte se abordan los conceptos de violencia vicaria, intentando que el lector se introduzca y sensibilice con el tema. En la segunda parte se habla de la falta de estadísticas, que no ha permitido establecer la prevalencia e incidencia de la violencia vicaria y por lo tanto contribuye a su falta de visibilidad, también se mencionan los avances en materia legal alrededor de esta problemática. Finalmente, en los últimos párrafos se proponen diversas acciones de visibilización de la violencia vicaria realizadas por tres agentes de cambio: el Estado, la sociedad civil y las redes sociales.

Puede que en ocasiones la violencia se vislumbre como algo distante, ajeno a nosotros y perteneciente a un entorno delictivo o a cierto sector poblacional. Sin embargo, aunque nos creamos alejados de ella, probablemente ya hemos sido víctimas, actores u observadores de estas conductas poco humanas. Ya sea que provengan de un desconocido durante un asalto, de las amenazas de un jefe abusivo, de una autoridad que supuestamente nos ayudaría o de un familiar que debía protegernos, la violencia es un acto común en el día a día de las y los mexicanos. Pero existe una violencia que se vislumbra aún más distante, un conjunto de actos de agresión cubiertos por el velo de la indiferencia, ignorados e inclusive negados debido a que la sociedad ha decidido tolerarlos. La violencia vicaria ejemplifica este tipo de agresiones privadas, ya que se lleva a cabo dentro del hogar. Se define como todos aquellos actos perpetuados por un abusador que violenta a las hijas o hijos de su pareja con el objetivo de maltratarla de forma indirecta. Estos actos se dan des-

pues de una separación o divorcio y permiten al abusador continuar dañando a su pareja incluso después de perder el acceso directo a ella. Bajo este tipo de violencia sufre toda la familia, las infancias padecen un daño irreparable debido a los actos de negligencia, abandono, abuso físico, verbal y/o sexual que experimentan. Además, al ser la pareja el objetivo principal, estos actos la dañan de forma permanente y en ocasiones irreversible.

“El maltratador sabe que dañar o asesinar a los hijos/hijas es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.”

Sonia Vaccaro, 2019

Fue la psicóloga clínica forense Sonia Vaccaro la primera en acuñar el término **violencia vicaria**. En su definición hace referencia exclusivamente al maltrato que sufren las mujeres por parte del hombre. Sin embargo, surge la duda de si el hombre también puede **ser víctima** de violencia vicaria. La respuesta a esta interrogante es sí: esta forma de agresión se puede dar tanto de hombre a mujer, de mujer a hombre, de mujer a mujer y de hombre a hombre. No obstante, son pocos los testimonios y denuncias que existen con relación a esta clase de violencia ejercida sobre un varón por una mujer. A pesar de que los hombres no están exentos de estas agresiones, la violencia vicaria se tipifica dentro de la violencia de género, esto debido al incremento en la prevalencia de esta forma de violencia contra las mujeres.

“... la busqué para poder verlos y no contestaba ni las llamadas telefónicas, ni los mensajes de texto. Cuando por fin lo hizo, me dijo que había una restricción por parte del juez de lo familiar para que yo no pudiera ver a mis hijos, documento que, por cierto, nunca me lo mostró”

Señor R, publicado en *Diario Contra Réplica*, Zeferino, 2022

En México, este género de violencia es poco visibilizada. Por un lado, la sociedad indiferente e insensible contribuye a su encubrimiento al tolerarla e incluso justificarla; por otro lado, la ineficiencia de las autoridades para proceder las de-

nuncias evita que las víctimas sean escuchadas; y finalmente la falta de leyes claras desampara a las víctimas permitiendo a los perpetradores eludir la justicia. Aunado a lo anterior, no existen encuestas oficiales dirigidas a indagar la cantidad de personas que son víctimas de violencia vicaria. Han sido las agrupaciones y organismos no gubernamentales quienes han publicado los resultados de algunas de sus encuestas. El Frente Nacional Contra la Violencia Vicaria, una agrupación dedicada a visibilizar este tipo de agresiones, en su más reciente encuesta llevada a cabo entre el 15 de marzo y el 15 de abril de 2022 en un grupo de 2,231 mujeres, estimaron que el 100% de ellas sufrió alguna forma de violencia por parte de su expareja, lo cual las motivó a denunciar la agresión; sin embargo, en el 62% de los casos, los agresores (mediante la falsificación de documentos) lograron dictámenes favorables por parte de las autoridades. En cuanto a los varones, no existen estadísticas relacionadas con este modelo de agresiones ni grupos dedicados a abordar estos temas. Esta falta de datos manifiesta una problemática importante que debe ser atendida para garantizar los derechos de las víctimas ante estos abusos. La ONU Mujeres (2018) señala la importancia de los registros cuantitativos de la violencia como medio para evidenciarla y generar políticas públicas que permitan hacerle frente y reducirla. Tanto la autoridad como la sociedad deben realizar acciones que permitan levantar el velo que yace sobre la violencia vicaria. El visibilizarla y tipificarla ayudará a combatirla y a garantizar una vida libre de violencia en las familias.

La fuerza civil es un componente muy importante cuando se intenta dar solución y visibilización a problemáticas que impactan de forma reiterada a un sector poblacional. En el caso de la violencia vicaria, han sido las agrupaciones y organizaciones feministas aquellas que se han manifestado, presionando para que autoridades, legisladores y sociedad volteen a ver a las víctimas y escuchen sus denuncias. A finales del año pasado el Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen para tipificar como delito a este tipo de violencia, incluyéndola en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Como se ha revisado anteriormente, esta categoría de ataques se consideran violencia de género y por ello se legisla en este apartado. Todo esto gracias a la presión ejercida por activistas, quienes durante años han peleado para que se visibilicen estas agresiones que lastiman a las infancias y a las madres y en menor proporción a los padres. Actualmente la violencia vicaria se reconoce como delito en los estados de Morelos, Campeche, Yucatán, Hidalgo, Zaca-

tecas y en la Ciudad de México. Aunque esto es un avance muy importante la lucha está lejos de terminarse, pues la mayoría de las entidades del país aún no la tipifican dentro de su código penal. Acciones como la educación, la denuncia social y el acceso a la justicia son necesarias para apoyar a las víctimas y detener la violencia vicaria.

Ya se abordó la definición de la violencia vicaria, su prevalencia y su legislación. También se discutió que, a pesar de los avances realizados, uno de los principales problemas en torno a estas agresiones es su falta de visibilización. Por ello surgen las preguntas: ¿Quién o quiénes pueden ayudar a visibilizar la violencia vicaria? ¿Qué acciones se pueden realizar para mitigarla? Para resolver la primera interrogante, en este ensayo se proponen tres agentes que pueden ayudar a difundir y visibilizar la violencia vicaria, estos son el Estado, los civiles y las redes sociales. Además, como respuesta a la segunda pregunta, se proponen diversas acciones que estos agentes podrían efectuar para disminuir esta problemática.

El primer agente, el Estado, tiene como obligación garantizar el derecho a una vida libre de violencia para todas las personas. Por ello en el caso de la violencia vicaria deberá proporcionar a las víctimas seguridad, protección y apoyo, mediante la implementación de organismos, institutos y secretarías dirigidas a salvaguardar sus derechos humanos. Además, su función será sensibilizar a los trabajadores de dichas instituciones, dotándolos de habilidades que les permitan un correcto acercamiento con las y los afectados. Estos servidores públicos deberán ser capaces de identificar situaciones de riesgo durante las denuncias, de agilizar los trámites administrativos y de orientar a las víctimas en el proceso de obtención de justicia. Por otro lado, los legisladores podrán brindar su apoyo al revisar, modificar y/o adicionar las diversas leyes con el fin de asegurar que los agresores sean sancionados y las víctimas indemnizadas.

El segundo agente siempre ha sido participe en la creación y establecimiento de organismos y agrupaciones que difunden información y apoyan a las víctimas. Hablamos de la sociedad civil. Su papel ha sido determinante a lo largo de la historia para resolver injusticias y hacerlas visibles. El gobierno de México (Inmujeres, 2021) señala la importancia de diseñar y promover un cambio en la estructura social para vigilar los problemas de violencia, propone que se fomente la igualdad y que se evite replicar estereotipos asignados tanto a mujeres como a hombres. Por ello, como sociedad civil, está en nuestras manos crear el cambio mediante el fomento a la participación igualitaria:

como mujeres se puede levantar la voz en contra de la violencia vicaria y exigir justicia para todas las personas afectadas, incluso si estas son varones; como hombres se pueden discutir las nuevas masculinidades y evitar apropiarse de las problemáticas de género, respetando el liderazgo que las mujeres han mostrado al señalar los actos de violencia hacia ellas. Mediante la educación, la tolerancia y la empatía, podemos acercarnos un poco más a la solución de estas acciones reprobables. Además, la forma más simple que se tiene como civil para hacerle frente a la violencia vicaria es conocerla y reconocerla, tanto en otros como en nosotros.

Finalmente, el tercer agente propuesto para contribuir a la visibilización de la violencia vicaria son las redes sociales. Aunque en ocasiones son utilizadas como herramientas para generar violencia (difundiendo información privada u hostigando mediante el uso de mensajes), éstas también pueden emplearse de forma positiva. Las redes sociales permiten que la información llegue a diversos sectores y poblaciones, educando y sensibilizando a los diferentes actores sociales. Además, dotan a las víctimas de un espacio seguro en donde pueden acercarse a instituciones, organismos y agrupaciones para informarse acerca de los procesos relacionados con una posible denuncia. Como civiles inmersos en las redes sociales, nuestra responsabilidad sería evitar la difusión de información de índole privada, denunciar la violencia digital y evitar revictimizar a las personas agredidas.

En la violencia vicaria los padres o madres agreden a las y los menores en busca de venganza o dominio sobre su antigua pareja. En estas agresiones existen varios afectados, entre ellos las infancias. La violencia vicaria es poco conocida, ya que no existen estadísticas oficiales en México que precisen su prevalencia e incidencia, por ello para encontrarle una solución primero se debe hacer visible esta problemática. Tanto el Estado como la sociedad civil en conjunto pueden hacerle frente y atacarla desde diversos flancos, ya sea con leyes más justas, con acciones civiles responsables o con el uso correcto de las redes sociales. Evidenciar los actos de violencia vicaria y de violencia en general permitirá inclinar la balanza un poco a favor de las víctimas. En conclusión, solucionar el problema de la violencia vicaria es una tarea difícil, mas no imposible. Como humanidad debemos prestarle atención, reconocerla y hablar

de ella. Además, promover y ejercer los valores: la fraternidad, la sororidad y el autocuidado pueden ayudar a prevenir y moderar los problemas sociales de violencia. Levantemos el velo, dejemos la indiferencia y abordemos el problema de la violencia vicaria.

Referencias:

Congreso de la Unión, Código Penal Federal [C.P.F], Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, México (2022).

Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. México. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>

Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2021). Visibilizar para remediar desigualdad y violencia. Obtenido de <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/visibilizar-para-remediar-desigualdad-y-violencia#:~:text=Podemos%20observarlo%20en%20la%20mayor%20entre%20otros%205B3%5D>

ONU Mujeres (2018). Estadísticas de género son indispensables para que cada mujer y niña cuente. Obtenido de <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/9/estadisticas-de-genero-para-que-cada-mujer-y-niña-cuenta>

Vaccaro, S. (2019). Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Obtenido de <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>

Zeferino Salgado, R. (2022, 24 de marzo). Los hombres también sufrimos violencia vicaria. *Diario Contra Réplica*. Obtenido de <https://www.contrareplica.mx/nota-Los-hombres-tambien-sufrimos-violencia-vicaria-202223315>

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE: 20120880

INICIO: 07 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores con el fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delincuente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2^o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y No Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3^{er} Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de Tesis

 @UTEp.posgrado

 informes.utep.2022@gmail.com

 (55) 6026 4188

 utep_posgrado

www.universidadtepanlatlo.edu.mx



CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del Consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Tercero de Distrito del 18 Circuito (Morelos)

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagésimo Segundo en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Coordinador General de Investigación Estratégica de la Fiscalía de Justicia de la CDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático de la UTEP

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonso
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco (Puente Grande)

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



Dra. Dulce Guadalupe Canto Quintal

SÍNTESIS CURRICULAR

Educación

Licenciada en Derecho con especialidad en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Yucatán.

Especialista en Justicia Laboral por la Escuela Federal de Formación Judicial.

Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Doctora en Derecho Penal por el Centro de Estudios de Posgrado, campus Cancún.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en el Poder Judicial de la Federación como secretaria de tribunal, actuario judicial y oficial administrativo; y en la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como secretaria de acuerdos y actuario.

Actividades contemporáneas

Jueza de distrito adscrita al Séptimo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Jalisco, con sede en Zapopan, cargo al que accedió mediante el Tercer Concurso de Oposición Abierto para la Designación de Juezas y Jueces de Distrito en Materia de Trabajo.

“DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES EN LAS NORMAS JURÍDICAS”

DRA. DULCE GUADALUPE CANTO QUINTAL¹

Resumen

La violencia contra las mujeres deriva de la discriminación por razón de género. Aun cuando se han creado normas internacionales que han permeado el régimen jurídico nacional, lo cierto es que todavía existen normas jurídicas que contienen acervo cultural discriminatorio por razón de género. En tales condiciones, en este artículo se pretende establecer que, aun cuando se trata de temas abordados, es preciso entender la libertad y dignidad como los pilares esenciales de la igualdad entre hombres y mujeres.

SUMARIO: I. Violencia contra las mujeres **II.** El reconocimiento de los derechos del hombre **III.** Igualdad de género **IV.** Marco jurídico de los derechos de la mujer **V.** Normativa interna discriminatoria

I. Violencia contra las mujeres

La Organización de las Naciones Unidas define a la violencia contra las mujeres como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.²

A lo largo de la historia, a las mujeres se les confinó a tareas en el ámbito privado. Desde que el hombre dejó de ser nómada, fue la mujer quien se dedicó a recolectar y guardar los recursos alimentarios que el hombre proveedor proporcionaba; por esto, desde el principio de la civilización humana como sociedad, las actividades del hogar, la atención de los hijos y las hijas se consideraron como propias de las mujeres.

Estas situaciones son un ejemplo de lo que constituye estereotipos de género, que la Corte Internacional de Derechos Humanos define como una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente.³

Abstract

Violence against women derives from discrimination based on gender. Even when international standards have been created that have permeated the national legal system, the truth is that there are still legal standards that contain discriminatory cultural heritage based on gender. Under such conditions, this article intends to establish that even when it comes to issues addressed, it is necessary to understand freedom and dignity as the essential pillars of equality between men and women.

Estos estereotipos, explica María Elisa Franco Martín del Campo, pueden ser entendidos como etiquetas que se colocan a las personas a partir de su género, es decir, desde lo que social y culturalmente se ha construido como propio de las mujeres y de los hombres.⁴

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que son tres los elementos que permiten identificar el impacto de los estereotipos de género en el ámbito jurídico: I) niegan un derecho, II) imponen una carga y III) marginan a una persona.⁵

En este tenor, en siglos pasados, el ejercicio del poder fue reservado a los hombres. Las mujeres eran inferiores, ya que a aquellos se les capacitó para detentarlo y a ellas para criar a la familia, pero este desequilibrio entre hombre y mujer tiene un origen también normativo, lo que se explica enseguida.

II. El reconocimiento de los derechos del hombre

El 4 de julio de 1776 Thomas Jefferson redactó la Declaración de Independencia de EE.UU., que en realidad consiste en la primera formulación de los derechos del hombre: vida, libertad y búsqueda de la felicidad.

¹ Jueza de distrito en materia de trabajo.

² Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas", 16 de noviembre de 2009, párrafo 401. Obtenida de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf.

⁴ Martha Lamas, "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual", en *Cuicuilco*, vol.7, número 18 (enero-abril de 2000), pp.3-24

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*. Haciendo realidad el derecho a la igualdad, Ciudad de México, SCJN, 2013, p. 49.

En cambio en Francia, en pleno proceso revolucionario, el 28 de agosto de 1789 se proclamó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. En dicho documento se reconoce el derecho a la propiedad; derecho de resistencia a la opresión; seguridad e igualdad jurídica y libertad personal.

En ambas declaraciones cuando escribieron “hombre” no querían decir ser humano o persona, se referían exclusivamente a los varones; esto porque, si bien establece en forma declarativa las principales libertades inherentes al ser humano, se distinguió su aplicación exclusivamente a varones, esto es, al hablar del Hombre y Ciudadano categorizó a éstos y excluyó a quienes no conjuntaban dichas categorías.

Dicha declaración contiene 17 afirmaciones relacionadas con las principales libertades⁶ que debían ser propias de quienes fueran hombres, pero que debían conjuntar también la calidad de ciudadanos, lo que únicamente era inherente a aquellos, excluyendo a las mujeres, esclavos y por ende, a aquellos hombres no ciudadanos.

La tutela de la diferencia de género comenzó desde las primeras décadas del siglo XX, ya que en varios países comenzó el debate público de la reivindicación feminista de la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. Así, el autor Luigi Ferrajoli defendió la tesis de que no había razón alguna para negar a las mujeres el derecho a la ciudadanía: no era sostenible hacerlo con base en razones físicas (el embarazo de la mujer), ni mucho menos razones intelectuales, ya que en esa época aunque las mujeres eran más ignorantes, este criterio de la ignorancia hubiera impedido que muchos varones tuvieran derecho a votar y ser votados.⁷

III. Igualdad de género

Frente a este marcado desequilibrio material entre la mujer y el hombre, debe partirse de una premisa substancial para la igualdad de género: el fundamento de los derechos humanos reside y gira en torno a la dignidad: la dignidad

de la persona se refiere al libre desarrollo de la personalidad como presupuesto de todos los derechos y libertades fundamentales.⁸

La igualdad es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran inmersos en tal situación de inferioridad.⁹

El término igualdad de género se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres. No significa que sean iguales y se conviertan en lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y los hombres no dependen del sexo con el que nacen.¹⁰

La igualdad como derecho constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, es decir, otorgar titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de la igualdad en el ejercicio del resto de los derechos.

Pero las construcciones culturales desiguales son añejas y tienen profundas raíces, y lejos de desmoronarse por sí solas —ante el peso de injusticias históricas derivadas de patrones constituidos, de suposiciones y de creencias— ha sido necesario derribarlas en batallas que se hicieron indispensables para recuperar espacios que eran propios por derecho.

Entonces, la lucha por la igualdad entre hombres y mujeres no derivó de una pretensión de concesión de dádivas sino de la necesidad de reconocimiento de derechos ínsitos de la persona, sea hombre, sea mujer, por el simple hecho de ser persona.

Lo anterior se traduce en el deber de todo ser humano —precisamente por ser humano— de adquirir conciencia de esta igualdad, y de

⁶ Consultado el 19 de marzo de 2023, a las 13:15 horas, https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf.

⁷ Luigi Ferrajoli, *Igualdad y diferencia de género*, Ciudad de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016.

⁸ Rafael Enrique Águilera Portales, “Concepto, fundamento y doctrina de los derechos humanos y libertades fundamentales en el sistema constitucional”, en Rafael Sánchez Vázquez (Coordinador), *Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p.189.

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica, relacionada con la naturalización”, opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984.

¹⁰ Lisette Farah Simón, Ma. Angélica Cruz Reyes y Nadima Simón Domínguez, “Administración sustentable para el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad de género”, en Patricia Galeana Herrera (Coord.), *Atrévete a cambiar: a una cultura de igualdad sustantiva*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p.202.

redoblar esfuerzos hacia la erradicación en la vida social de cualquier violencia o rol de minusvalía, dependencia, obediencia, desigualdad o inequidad que derive del sexo.

IV. Marco jurídico de los derechos de la mujer

No obstante, fue hasta la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) de la ONU en 1979, cuando se colocó el tema del género de manera concreta en un instrumento internacional, lo cual marcó el inicio de una lucha por alcanzar no sólo la igualdad formal sino también la igualdad material como sujetos de derechos en lo público y lo privado.

Luego, en otros instrumentos internacionales de carácter vinculatorio para los Estados Partes —como la Convención de Belém Do Pará, de las cuales se ahondará en líneas posteriores— se han ido generando espacios de diálogo y discusión crítica en lo académico y en lo político con diversas corrientes que han asumido un posicionamiento hacia los temas de género y que han ido trabajando en la construcción de un marco teórico y fundante que ha dotado de fuerza a la incansable lucha por la igualdad de género.

El término de “perspectiva de género”, se remonta a la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia sobre la Mujer de Beijing en 1995, en la cual los Estados Partes se comprometieron en calidad de Gobiernos a garantizar a las mujeres el acceso equitativo a oportunidades sociales, económicas, políticas, educativas, laborales, culturales y a “aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género”

La perspectiva de género resulta una propuesta teórica necesaria ante la milenaria interpretación tradicional y dominante, que asumía que los comportamientos de hombres y mujeres estaban determinados por el sexo biológico y que, por tanto, sus diferencias son esencialmente naturales e inmodificables.

En 1994, quince años después, en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, se firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. La Convención consagra en todo momento el derecho de la mujer a una vida libre de violencia y al reconocimiento y protección de sus derechos humanos, el respeto a su vida, su integridad física, psíquica y moral, su derecho a no ser sometida a tortura, a que se respete su

dignidad y a su igual protección ante la ley, tal como dispone en sus contenidos normativos.

Cabe destacar que existe mandato expreso de la Convención y recalcar que México la suscribió en 1995, fue aprobada por el Senado hasta 1998 y entró en vigor el 12 de diciembre de ese mismo año; aún nos encontrábamos a trece años del 2011, año en el que se dio la reforma en materia de Derechos Humanos más importante para el sistema mexicano, en virtud de que dichos mandatos se constituirían como obligatorios para los Estados Partes.

V. Normativa interna discriminatoria

Habiendo ya establecido el marco de referencia internacional en el tema de la igualdad de género, es necesario analizar el contexto de la temática dentro del derecho interno mexicano.

Una de las primeras acciones legislativas encaminadas a la perspectiva de género, y considerada el punto de partida en cuanto a la igualdad formal, es la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, del 2 de agosto de 2006.

Un año después de la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, el 1 de febrero de 2007, se emitió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en un contexto en el cual el problema de la violencia en contra de la mujer no se había visibilizado en un foco real.

En concordancia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, incluyó a partir del 10 de enero de 2011 el concepto de dignidad humana como el contrasentido de la discriminación.

En dicho precepto, se prohíbe la discriminación por cualquier aspecto: origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el sexo, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, este precepto constitucional, en lo que respecta al párrafo que nos ocupa, adquiere gran relevancia en cuanto al sexo, que conforme a la Real Academia de la Lengua Española corresponde a: 1. m. Condición orgánica,

masculina o femenina, de los animales y las plantas; 2. m. Conjunto de seres pertenecientes a un mismo sexo. Sexo masculino, femenino; 3. m. Órganos sexuales y 4. m. Actividad sexual.

De manera que el sexo está directamente asociado a un estado biológico diferenciado que atiende al ser masculino o femenino y que a nivel social se identifica con ciertas labores que asignadas a través de roles de género establecen comportamientos, conductas y razones de ser en los seres humanos.

Pero más allá de los papeles de género y los estereotipos y sus connotaciones, lo que realmente preocupa de la diferencia sexual entre femenino y masculino es que se siga considerando que la mujer identificada con el primero de los nombrados sexos por su condición biológica deba ser tratada de forma diferente y limitar sus aptitudes al estimar que debe estar por detrás o debajo del sexo masculino.

Se realiza esta afirmación porque, aun en un contexto jurídico internacional más equitativo, la sociedad mexicana ha materializado en normas jurídicas constituidas como derecho positivo que es al hombre a quien corresponde guiar las decisiones de la mujer cuando se encuentran unidos a través de un vínculo matrimonial o incluso que se limiten derechos políticos como el derecho al voto, concedido hasta el año de 1959 a la mujer.

Como ejemplo de ello, podemos leer en el Código Civil para el Estado de Jalisco lo siguiente:

“Artículo 65. La mujer casada podrá agregar a su nombre de soltera y anteponiendo la preposición de uno o dos de los apellidos de su esposo; también podrá suprimir los propios, agregando con la misma preposición, los apellidos de su cónyuge.”

“Artículo 66. El uso del apellido conyugal subsistirá por todo el tiempo que dure el vínculo matrimonial o cuando ocurra la viudez.”

De conformidad con estos preceptos, acontecido el vínculo matrimonial, una mujer casada en forma optativa puede dejar de utilizar sus apellidos familiares y emplear uno o ambos del esposo, previo uso de la preposición “de”.

Preposición que denota “pertenencia a”, según la definición de la Real Academia Española. Luego, en este contexto, el Código Civil del Estado de

Jalisco utiliza un lenguaje que, desde la óptica de la igualdad entre hombre y mujer, supedita en razón de un vínculo matrimonial la definición de la identidad de una persona. En la inteligencia de que se establece el uso de la preposición “de” como condición para que la mujer se identifique con un diverso apellido al que le corresponde como persona soltera.

Así, este numeral es una reminiscencia del sentido de pertenencia que prevalece en el régimen jurídico mexicano entre hombre y mujer, una vez que existe un vínculo matrimonial —no obstante que se trata de dos personas con iguales derechos a nivel constitucional y legal— en tanto que se sujeta a la mujer casada, su identidad como persona, a la existencia de un vínculo matrimonial que permita utilizar el apellido del esposo, mediante un nexo semántico de pertenencia, esto con base en la preposición “de”. No se soslaya que esa decisión es libre, sin embargo, lo que se observa en estos numerales es precisamente que se sigue otorgando un papel prevalente al hombre por encima de la mujer.

De manera que hacer esta distinción es un ejemplo de discriminación hacia la mujer que una norma positiva establece en forma actual, y aunque el propósito no es demeritar la legislación en comento, se pretende señalar que el problema de estas disposiciones no radica en su redacción sino la errada concepción. Y esa pertenencia, en palabras del legislador local, persistirá hasta que se disuelva el vínculo matrimonial o bien ocurra la viudez.

Esto implicaría que una mujer casada que renuncia a su apellido de soltera, después de un acontecimiento como los marcados en la ley, por ejemplo la disolución del vínculo matrimonial, debe generar una nueva identidad para reconocerse como individuo no obstante su igualdad formal ante la ley respecto a su esposo.

Al respecto, es pertinente señalar que la Constitución mexicana señala como principio fundamental la igualdad ante la ley del hombre y la mujer y dispone: “Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”

Si bien es una práctica social, esa costumbre tiene una base histórica sustentada en la institución del Registro Civil, que surgió en México con motivo de la Guerra de Reforma¹¹, cuando el presidente Benito Juárez promulgó la Ley Orgánica del Registro Civil, con el objeto de separar al Estado de la Iglesia; pero lo cierto es que, en tanto se

¹¹Felipe Tena Ramírez, *Leyes constitucionales de México (1808-1971)*, Ciudad de México, Porrúa, 2008, pp. 95-97

instauraba en todo el país, debido a la pobreza, escasez de infraestructura y carencia de vías de comunicación¹² en muchas comunidades los registros parroquiales eran el único medio para documentar ciertos actos como el nacimiento o el matrimonio.

De ahí que la mujer, al contraer nupcias en la vía religiosa, agregaba los apellidos de su esposo a los propios, con el fin de ser identificada como una mujer casada ante la sociedad. Práctica que continúa hasta nuestros días, y como se ha visto incluso se encuentra legislada en entidades federativas que lo previenen como una opción ante el evento de un matrimonio, pero que como se ha señalado implica dejar a un lado que el derecho a la identidad no está vinculado con una condición social o estatus derivado de un acto civil como es el matrimonio.

Al respecto, cabe invocar que el artículo 16.1, inciso g), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, establece que los Estados partes deben adoptar todas las medidas a fin de que exista igualdad entre el hombre y la mujer, lo cual en el caso de preceptos como el que nos ocupa no se acata por el legislador local.¹³

Conclusión

Más allá de lo que con respecto a la discriminación podría ser materia de reproche en este precepto legal, el motivo de su análisis es establecer coyunturas que perduran en los sistemas jurídicos y que continúan perpetuando antiguas estructuras de poder.

De esta forma, se evidencia que la discriminación a la mujer genera violencia hacia la misma. Aunque no es siempre una de las causas de ésta, podemos afirmar que cuando se discrimina a la mujer se ejerce violencia hacia ella, esto bajo la premisa de que la violencia es la coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado.

Por tanto, la violencia de género que por muchas generaciones se justificó con las relaciones desiguales entre hombres y mujeres se basaba en una cuestión netamente biológica, el sexo.

La igualdad en derechos y oportunidades entre hombres y mujeres es un principio, no un concepto. No es una idea ni es una moda. Tampoco es un regalo y no implica privilegios ni concesiones graciosas. La igualdad en derechos

y oportunidades entre hombres y mujeres es intrínseca a la humanidad de las personas. Es indiscutible e incuestionable y por ello no tendría que haber sido algo por lo que se tuviera que luchar. No tendría que haberse concebido como la conquista derivada de una guerra inequitativa que hubo necesidad de enfrentar.

La igualdad es inseparable de la dignidad de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma discrimen del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación de inferioridad.¹⁴

Referencias

Aguilera Portales, Rafael, "Concepto, fundamento y doctrina de los derechos humanos y libertades fundamentales en el sistema constitucional", en Rafael Sánchez Vázquez (Coordinador), *Derechos humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*, Ciudad de México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018,

Corte IDH Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica, relacionada con la naturalización. Opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984

Corte IDH, Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, sentencia de excepción preliminar, fondo, excepciones y costas, 16 de noviembre de 2009, párrafo 401.

Galeana Herrera Patricia, *Atrevete a cambiar: A una cultura de igualdad sustantiva*, Sarah Simón Lisette, Administración sustentable para el empoderamiento económico de las mujeres y la igualdad de género, Primera edición 2018.

Lamas Martha, "Diferencias de sexo, género y diferencia sexual," *Cuicuilco*, México, vol.7, número 18, enero-abril de 2000.

-Patiño, Ruperto et al., *Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición*, México, UNAM, 2010.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, SCJN, 2013.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes constitucionales de México (1808-1971)*, México, Porrúa, 2008.

¹²Ruperto Patiño Manfer et al., *Las Leyes de Reforma a 150 años de su expedición*, Ciudad de México, UNAM, 2010.

¹³ Al respecto, véase la tesis de rubro: NOMBRE DE CASADA. CONSTITUYE UNA PRÁCTICA SOCIAL QUE NO PUEDE LLEVAR A DESCONOCER LA IDENTIDAD DE LA MUJER, visible en el *Semanario Judicial de la Federación* con número de registro digital 2000849.

¹⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica, relacionada con la naturalización", opinión consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Obtenida de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_04_esp.pdf.

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE: 20120878

INICIO: 02 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Instruir para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2^o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3^{er} Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4^o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5^o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6^o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7^o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8^o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9^o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10^o Semestre

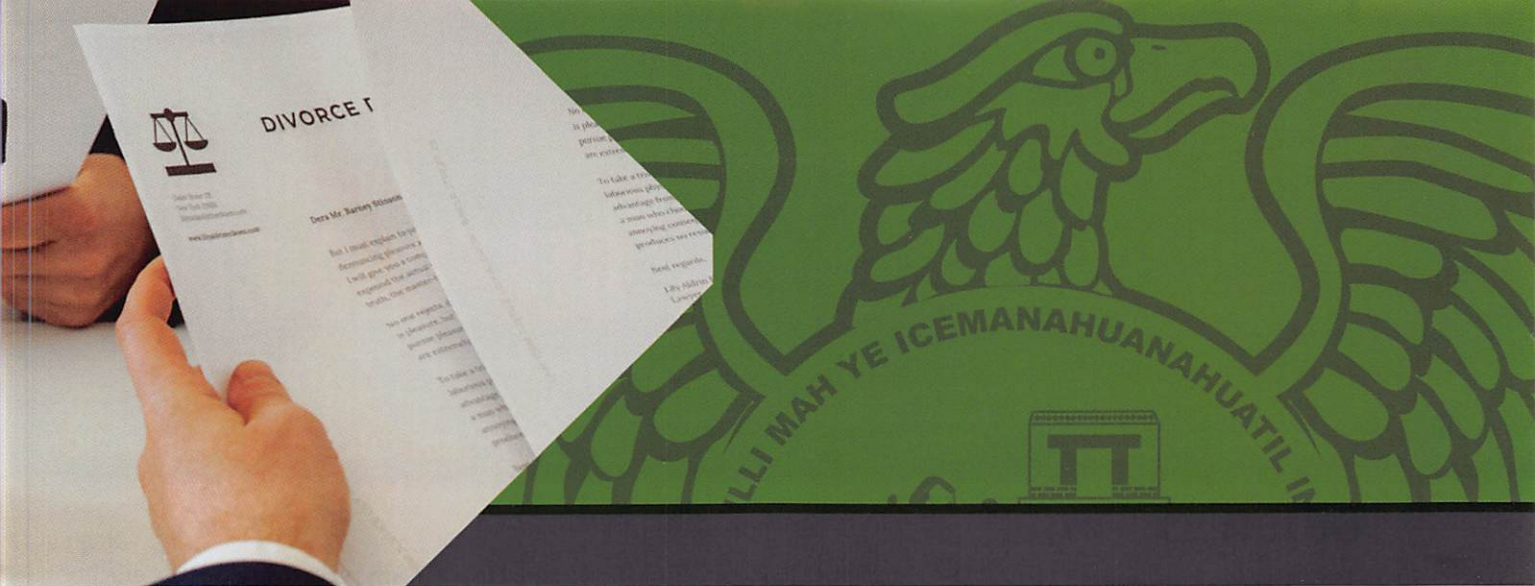
- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

 @UTEP.universidad

 (55) 4136 9054

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep.universidad



CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho

Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagesimo Octavo del Sistema Procesal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Segundo de Tutela de Derechos Humanos

Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaría Proyectista "A" de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte

Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Proyectista de la Sala Penal 4

Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial en Materia de Justicia para Adolescentes en el Sistema Procesal Acusatorio

Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo

Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público

Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P.

Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial de la Unidad de Gestión Judicial

Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP

Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP

Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP

Lic. René Álvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de Área Civil del Despacho Hernández Cruz y Asociados

Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del Área de Derecho Laboral del Despacho Hernández Cruz y Asociados

Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico

Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la Mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Dr. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP

Tepic 43, Col. Roma Sur,
Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepentlató.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC



DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE: 20121435

INICIO: 5 de octubre de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVO

- Fórmate como experto, en realizar investigaciones jurídicas, con talento para crear nuevos paradigmas, en el derecho en materia jurídico-civil.
- Al finalizar el doctorado, serás capaz de contribuir, a través de tu investigación, al desarrollo del pensamiento jurídico e interpretar, las disposiciones legales que rigen los actos jurídicos contemplados por la ley civil.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1º Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2º Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3º Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Civiles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4º Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

CATEDRÁTICOS

Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto en Materia Oral Civil del TSJCDMX
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Asesor del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario Projectista del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Projectista de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero Civil de Proceso Oral del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto En Materia Civil Del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dra. Ma. De Los Angeles Riojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Judith Cova Castillo
Juez Décimo en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Verónica Guzmán Gutiérrez
Juez Interina Uno en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Holbin Guadalupe Pérez López
Juez Trigésimo Cuarto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Carlos Francisco González González
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Rafael Ángel Villar Calvo
Distinguido Catedrático UTEP
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Projectista de la Sala Civil Decima en Materia Civil
Dr. Juan Hugo Morales Maldonado
Juez Cuadragésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Agustín Quetzalcoatl Luna Ruiz
Distinguido Catedrático UTEP
Mtro. Gerardo Esquivel Mejía
Juez en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Edo. Mex.
Mtra. Ivonne Moreno Ortiz
Juez Interina Primera en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX

 @UTEP.posgrado

 contacto@universidadtepanlatlo.edu.mx

 (55) 2440 2047

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE: 20120882

INICIO: 04 de Octubre de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Obligaciones
- Modalidades de las Obligaciones
- Cumplimiento de las Obligaciones

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Obligaciones Complejas
- Extinción de las Obligaciones
- Contratos de Promesa y Compraventa, Permuta y Donación

3^{er} Semestre

- Contratos de Mutuo, Transporte y Asociación
- Contrato de Mandato, Servicios Profesionales y de Obra
- Contratos de Juego y Apuesta, Fianza y Prenda
- Tipos de Acciones
- Juicios Generales

4^o Semestre

- Juicios Orales
- Juicio de Amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y Fundamentación Jurídica
- Seminario de Tesis

CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX

Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero

Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Séptimo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX

Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala Civil del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres

Secretario Proyectista de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX

Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista de la Décima Sala Civil del TSJCDMX

Mtra. Judith Cova Castillo
Juez Décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX

Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática de la UTEP

 @UTEP.posgrado

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlato.edu.mx



Dra. Sandra Daniela Saldaña Brambila

SÍNTESIS CURRICULAR

Educación

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nayarit.

Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Autónoma de Nayarit.

Doctora en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Trayectoria profesional

Coordinadora de proyectos y voluntaria en diversas organizaciones civiles de protección al ambiente. Destaca su participación como consejera del sector jóvenes en el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Co-fundadora de Voluntad Organizada A.C.

Docente en la Escuela Federal de Formación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

Actividades contemporáneas

Actualmente es jueza de distrito adscrita al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco y secretaria de la Asociación Mexicana de Juzgadoras A. C.

EL CONTROL JUDICIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO MECANISMO PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DEL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO. RETOS Y PERSPECTIVAS DE SU IMPLEMENTACIÓN.

JUDICIAL CONTROL OF ADMINISTRATIVE ACTS DERIVED FROM PUBLIC POLICIES AS A MECHANISM TO ACHIEVE THE EFFECTIVENESS OF THE HUMAN RIGHT TO WATER AND SANITATION. CHALLENGES AND PERSPECTIVES OF ITS IMPLEMENTATION.

DRA.SANDRA DANIELA SALDAÑA BRAMBILA¹

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objeto analizar la influencia que tiene el control judicial que ejercen los Tribunales Federales en las políticas públicas relacionadas con el derecho al agua y saneamiento. En primer término, se definirá en qué consiste el control judicial y su impacto en los actos que conforman una política pública y cuáles son los límites democráticos. Luego, se estudiarán dos sentencias emblemáticas: "Río Atoyac" en Oaxaca y "Tajamar" en Quintana Roo. Posteriormente, se analizará el cumplimiento que las autoridades del sector ambiental han dado a esos fallos. Finalmente, se realizarán comentarios relacionados con las sentencias emitidas y la permisión que se da a los jueces para que decidan cuestiones gubernamentales, en aras de dotar el derecho humano al agua y saneamiento.

Palabras clave: Derecho humano al agua y saneamiento, justiciabilidad DESCA, derecho ambiental, derechos humanos, políticas públicas.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze the influence of judicial control exercised by the Federal Courts on public policies related to the right to water and sanitation. First, we will define what judicial control consists of and its impact on the acts that make up a public policy and what the democratic limits are. Then, two emblematic rulings will be studied: "Río Atoyac" in Oaxaca and "Tajamar" in Quintana Roo. Subsequently, the compliance of environmental authorities with these rulings will be analyzed. Finally, comments will be made related to the sentences issued and the permission given to judges to decide governmental issues, in order to provide the human right to water and sanitation.

Key words: Human right to water and sanitation, DESCA justiciability, environmental law, human rights, public policies.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. RELACIÓN ENTRE EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. III. CONTROL CONSTITUCIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN UNA POLÍTICA PÚBLICA. IV. DOS SENTENCIAS ATÍPICAS EN MATERIA AMBIENTAL. 1. Sentencia dictada en el expediente 88/2017 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en Cancún, Quintana Roo, asunto "Tajamar". 2. Sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 621/2016 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en la ciudad del mismo nombre, asunto "Río Atoyac". **V. CUMPLIMIENTO AL FALLO PROTECTOR Y SU INCIDENCIA EN LAS ETAPAS. VI. CONCLUSIONES. VII. REFERENCIAS.**

¹ Licenciada y maestra en Derecho Constitucional y Administrativo por la Universidad Autónoma de Nayarit. Doctora en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Jueza de distrito en el Poder Judicial de la Federación. Correo electrónico: sandradanielasaldana@gmail.com.

Introducción

Es indiscutible que el mayor reto que enfrenta en la actualidad el derecho ambiental es encontrar mecanismos eficaces de protección.

Si bien se ha evolucionado en el desarrollo de la protección legal del ambiente y los derechos adyacentes a éste, aún existe ambigüedad para determinar las vías y procedimientos para hacer efectivos estos derechos. Además, los procesos actuales no cuentan con la flexibilidad que requiere la materia, aunado a la multiplicidad de normas administrativas que regulan cada rubro específico dentro de la disciplina.

Dentro del progreso del derecho ambiental, podemos distinguir un proceso de constitucionalización de los derechos sustantivos ambientales. Lo cual ocurrió en México con la reforma al artículo 4º de la ley fundamental del país para introducir que “todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar”, así como con la adición de un párrafo en ese mismo precepto para incluir el derecho de todas las personas al agua y saneamiento. Sin embargo, continúa la búsqueda de diversos mecanismos jurisdiccionales para lograr garantizar los derechos sustantivos previamente reconocidos.

Debido a lo anterior, se ha intentado ampliar la admisibilidad de las demandas, proteger grupos colectivos y extender el concepto de legitimación de los promoventes, así como observar principios probatorios como la carga dinámica de la prueba, *in dubio pro natura*, entre otras.

No obstante, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales tienen un aspecto sustancial relacionado con el núcleo básico del derecho y otro prestacional que únicamente puede ser desdoblado a partir de los planes de acción que ejecute el ente gubernamental.

De manera tradicional, se ha considerado que los planes o políticas públicas escapan del escrutinio jurisdiccional. La teoría clásica de la división de poderes señala que se trata de facultades otorgadas única y exclusivamente al poder ejecutivo.

Bajo esta apreciación, la ciudadanía sólo puede evaluar o inconformarse con una política pública o acción gubernamental a través de formas de participación democráticas como el voto. Sin embargo, dado que las políticas públicas inmersas en leyes o planes de gobierno se traducen en instrumentos que pueden generar o no actos concretos de autoridad, existe la posibilidad de que estos actos sean revisados por el Poder Judicial.

Bajo estas consideraciones, en este artículo se analizan las implicaciones del control judicial sobre actos que inciden en las políticas públicas, como una posible herramienta que puede coadyuvar en la efectividad del derecho humano al agua y saneamiento.

II. Relación entre el derecho humano al agua y saneamiento y las políticas públicas

El derecho humano al agua y saneamiento (DHAyS) surge en el ámbito internacional de la interpretación otorgada al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El punto 2, de la obligación general número 15, del vigésimo noveno periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2002) señala que el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Por su parte, la obligación general número 15 del CDESC no contempla este concepto. Albuquerque (2009), consciente de que la falta de estructuras sanitarias genera halos de vulnerabilidad y pobreza, destaca: “El saneamiento, más que muchas otras cuestiones de derechos humanos, evoca el concepto de la dignidad humana; se debe considerar la vulnerabilidad y la vergüenza que tantas personas experimentan cada día cuando, una vez más, se ven obligadas a defecar al aire libre, en un cubo o una bolsa de plástico. Es lo indigno de esta situación lo que causa vergüenza.” (2009, p. 20).

Asimismo, esta obligación general indica que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El cual es indispensable para vivir dignamente y es una condición previa para la realización de otros derechos humanos.

Además, el derecho humano al agua y saneamiento tiene una naturaleza ligada con el derecho a un ambiente limpio. Así, ambas prerrogativas procuran mejorar las condiciones de vida de las personas en la colectividad e imponen al Estado la obligación de satisfacer estas necesidades básicas del individuo. No se desconoce que el otorgamiento del derecho al agua sea mediante la prestación de un servicio público o privado como menciona Simariam (1952) para la realización de los DESCA. Sin embargo, se trata de un derecho colectivo en cuanto a que la protección de los cuerpos de agua genera intereses difusos para la colectividad. Lo que tiene mayor entidad que el medio a través del cual se disfruta.

Consecuentemente, se coincide con Hiskes (2010) en cuanto a que “el derecho al agua y saneamiento es un derecho emergente que conecta de manera única las generaciones presentes y futuras en una relación de justicia que envuelve reciprocidad” (pág. 326). Ya que su autonomía respecto de otros derechos humanos poco a poco ha adquirido relevancia en virtud de su escasez y condición previa para toda la vida en el planeta. Lo que ha llevado a considerar que se trata de un recurso natural que requiere una protección prioritaria.

En ese orden de ideas, dado que el DHAYs forma parte de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), su cumplimiento por parte de los Estados (entre ellos México) se describe en el artículo 2 del PIDESC. Dicho precepto establece que los Estados parte se comprometen “a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

Esto es, el logro de los DESCA se encuentra ligado a la elaboración de leyes y planes propuestos por los Estados para otorgar el derecho de que se trate. Por tanto, la protección del derecho al vital líquido en condiciones de igualdad entre las personas requiere de la elaboración de planes y programas que tengan por objeto la protección de esta prerrogativa.

En este sentido, Pinto (2012) destaca que los Estados tienen la obligación de actuar expeditamente y con eficacia hacia la realización de los DESCA. Para ello, deben asignar prioridad

y prever los recursos necesarios para su logro, además de incluirlos en sus políticas nacionales y evitar medidas de regresión.

En México, de conformidad con los artículos 1, 25 y 27 constitucionales, el Estado, por conducto del Ejecutivo federal, es el rector de la política nacional en materia de aguas. Por lo cual, es el orden federal el que constitucionalmente administra el agua, así como el obligado a instrumentar las políticas conducentes para que todas las personas tengan un acceso equitativo al agua y saneamiento. Aunado a ello, debe elaborar los planes y diseños que se requieran para asegurar que se otorgue el mínimo vital de este líquido a todos los individuos. Siendo que los planes estatales y locales de desarrollo que competen a los otros órdenes de gobierno deben adecuarse a la política nacional.

Por otro lado, el servicio público de agua potable es una obligación constitucional que recae en el municipio de conformidad con el artículo 15 de la ley fundamental del país. Sin embargo, debido a las carencias técnicas y presupuestales de este orden, la problemática se agranda. Se requieren mayores subsidios para cubrir el costo total de las obras públicas necesarias para establecer la infraestructura requerida que satisfaga a toda la población del recurso.

Bajo ese panorama, las políticas públicas resultan ser una herramienta de vital importancia para la consecución de los DESCA. A través de ellas, la autoridad delimita las actividades prioritarias y el cauce que dará al presupuesto con fines de desarrollo de un área o grupo determinado respecto de cierto derecho.

Además, aun cuando se considera que los DESCA requieren para su realización obligaciones de hacer y no hacer, lo cierto es que las políticas públicas resultan sustanciales para el logro de este tipo de derechos. Consecuentemente, se requieren mecanismos que permitan disminuir la arbitrariedad o los vicios en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, para eficientar el máximo de recursos disponibles para el derecho humano al agua y saneamiento.

III. Control constitucional de actos administrativos que conforman una política pública

De manera general, el control de constitucionalidad es el ejercicio que efectúan los tribunales, a través del cual se invalidan los actos de autoridad que sean contrarios a los principios contenidos en la constitución.

Para Alexy (2016) el control de constitucionalidad es la manifestación de la superioridad que tienen los derechos fundamentales frente a la actividad legislativa. En añadidura, en este artículo se considerarán, además, los actos emitidos por el Poder Ejecutivo en la elaboración de las políticas públicas.

En ese sentido, a partir de la consolidación de las constituciones modernas, el Poder Judicial se ha constituido como un órgano del Estado cuyo mandato es proteger la constitución.² Así, mediante los instrumentos denominados medios de control constitucional se logra mantener el principio de supremacía constitucional. Este principio en palabras de Del Rosario (como se citó en Ferrer, Martínez, y Figueroa, 2013) hace referencia a una cualidad fundamental que debe poseer cualquier constitución política que pretenda regir el orden jurídico de un país, la superioridad de ésta respecto a otras normas jurídicas.³

Como consecuencia de ello, en caso de incompatibilidad con el texto constitucional, el ordenamiento inferior (o el acto de autoridad emitido con fundamento legal en aquél) debe ser expulsado o inaplicable a fin de evitar la vulneración de derechos fundamentales a un particular.

El control de constitucionalidad se realiza a través de mecanismos jurídicos denominados medios de control constitucional. La legislación mexicana prevé el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales.⁴

Cada una de estas vías procesales permite que los sujetos legitimados para activarlas denuncien la contradicción entre un acto u omisión de autoridad y el contenido de la constitución como texto fundamental.

De las tres vías indicadas, el juicio de amparo es el mecanismo que tiene por objeto de manera preferencial la protección de los derechos fundamentales a los ciudadanos. En tanto que las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad son vías creadas para depurar del sistema jurídico los actos que contravengan la organización del aparato estatal, ya sea mediante el resguardo de las instituciones o de las facultades de cada una de ellas.

Ahora bien, la separación de poderes en México tiene fundamento en los numerales 41, párrafo primero, y 49 de la constitución general.⁵ Estos preceptos medularmente señalan que la soberanía del pueblo se ejerce por medio de los Poderes de la Unión, siendo el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Por su parte, el segundo artículo mencionado indica que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo. La Constitución mexicana recoge la división clásica de los Poderes de la Unión⁶ y otorga al Poder Judicial la facultad de dirimir las controversias judiciales y al Ejecutivo la rectoría del desarrollo nacional, el cual, deberá ser integral y sustentable.

² La Constitución estadounidense ha ejercido una influencia importante en el constitucionalismo moderno por lo que hace al tema de la división de poderes. Miguel de la Madrid (1977) opina que este sistema constituyó el modelo más fiel del pensamiento de Montesquieu, ya que separó las funciones básicas del Estado en diversos departamentos y estableció mecanismos de colaboración y control recíproco entre los distintos poderes.

³ Fernández-Miranda (2002) señala que el concepto de constitución involucra dos acepciones jurídicas. La constitución como fuente y como norma. Continúa el autor señalando que es un documento al que el legislador constituyente le ha querido dotar formalmente de la máxima posición jerárquica en la estructura de las fuentes. En ese sentido el principio de supremacía constitucional se refiere a que dicho documento es la ley superior en un Estado determinado, bajo el cual debe interpretarse el resto de los ordenamientos legales y, por ende, de los actos de autoridad que se emitan bajo los segundos.

⁴ No incluimos al juicio de derechos político electorales dado que la materia de este artículo es el análisis del derecho humano al agua y saneamiento.

⁵ Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

⁶ Nos referimos a la teoría clásica de la división de poderes, cuyas primeras aportaciones modernas fueron realizadas por John Locke (2015) No obstante, a Montesquieu (1906, p. 227) se le atribuye la teoría clásica de la separación de poderes, que indica que los Estados tienen tres especies de poder. El legislativo, el de ejecutar aquello que depende del derecho de gentes y el de ejecutar lo que depende del derecho civil, así como un tercer poder, para castigar los crímenes o juzgar los pleitos de los particulares. A este último, lo denominó poder judicial.

No obstante, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, ha existido una mayor evolución en los mecanismos de protección constitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales federales han buscado realizar análisis más exhaustivos cuando se trata de violaciones a derechos humanos.

A partir de lo anterior, se han emitido sentencias en las que los tribunales constitucionales no se limitan a declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma general. Además de ello, crean una disposición distinta a la prevista por el legislador, la cual tiene efectos generales.

Esto trae consigo que el tribunal constitucional realice una función legislativa, pues al declarar inválido un precepto legal, el juez se constituye en creador de la norma para evitar el vacío jurídico que deja la inaplicación o expulsión de la regulación inconstitucional. Tal actuación trae aparejado un problema de legitimidad en la función jurisdiccional, por transgredir la clásica separación de poderes.

Estudiosos del derecho constitucional, como Aja y González (1998), Rubio Llorente (1988), Saguéz (1998) y Figueroa (2020), han denominado a estas sentencias como atípicas y han elaborado diversas categorías de ellas, como unilaterales, bilaterales, exhortativas, aditivas o declarativas.

Es decir, se trata de sentencias en las que, debido a la trascendencia del tema dilucidado, el tribunal constitucional integra el derecho, dejando su figura de legislador negativo y tornándose en un legislador positivo, sin tener facultades originarias para ello.

Por lo que hace a Clérico (2018), Vázquez (2018), Santiago (2014) y Acuña (2010), entre otros académicos, señalan que el juzgador sí puede efectuar un análisis de razonabilidad o proporcionalidad de una política pública. Aclaremos que a partir de lo vertido en el apartado anterior, lo que el juez se encuentra en posibilidad de calificar, al menos en el sistema jurídico mexicano, es un acto de autoridad, el cual podría tratarse de un instrumento de política pública, mas no la política pública en sí como plan o declaratoria. Esto porque técnicamente los jueces analizan actos, no planes o directrices administrativas que no generen un interés cualificado y diverso al interés simple de toda persona.

Ahora, para continuar con el análisis de este artículo, se estudiarán dos sentencias atípicas de los tribunales del Poder Judicial de la Federación en los que se controvirtieron actos de autoridad que transgredían derechos ambientales.

IV. Dos sentencias atípicas en materia ambiental

Como se anticipó, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de junio de 2011, se hizo patente el modelo de control constitucional mixto en México. Esto es, se transitó en lo material de un modelo de control constitucional concentrado en el que sólo la Suprema Corte de Justicia de la Nación podía efectuar una declaratoria de inconstitucionalidad y expulsión de un ordenamiento, a un modelo mixto o difuso, lo que permitió que otros órganos del Poder Judicial de la Federación emitieran sentencias atípicas como las que en este apartado se indican.

Las sentencias aquí reseñadas, las considero catalogadas como atípicas, en virtud de que los órganos que las emitieron no se limitaron a declarar inconstitucional el acto y omisión destacados, sino que, además, ordenaron a las autoridades responsables elaborar un plan de acción para resarcir los derechos ambientales afectados, es decir se trata de sentencias atípicas exhortativas.

1. Sentencia dictada en el expediente 88/2017 del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en Cancún, Quintana Roo, asunto "Tajamar".

Esta sentencia atípica deriva de uno de los casos calificados por diversas organizaciones de la sociedad civil, como el mayor ecodidio ocurrido en Quintana Roo.

A través de la sentencia dictada en el amparo en revisión 88/2017, el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con sede en Cancún, Quintana Roo, modificó la sentencia dictada por la jueza tercero de distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en el expediente 1064/2015.

El tribunal colegiado mencionado revocó el sobreseimiento dictado en el juicio de origen, que se sustentó bajo el argumento de que las documentales exhibidas por las peticionarias

del amparo eran ineficaces para demostrar el interés legítimo colectivo con el que acudían a promover el juicio de amparo. Por ello, el juzgado de origen señaló que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el numeral 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso ordinal 5º, fracción I, del mismo ordenamiento⁷ y sobreseyó en el juicio de amparo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción V, de la citada ley.⁸

Sin embargo, el tribunal colegiado consideró fundado el concepto de violación de las quejas. En su lugar, concedió el amparo y protección de la justicia federal, respecto de la expedición de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental denominada "Anteproyecto Malecón Cancún", de 28 de julio de 2005, emitida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en favor del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), así como de los trabajos de tala y remoción de vegetación hidrófila, entre ellas mangle, con maquinaria pesada, como son trascabos y retroexcavadora. El tribunal juzgó que resultaban violatorios del derecho humano a un ambiente sano.

Ello porque el órgano colegiado estimó que las quejas promovieron la demanda de amparo con el fin de obtener un beneficio social, como es conservar los manglares en el área de 72 hectáreas de terreno mejor conocido como el "Malecón Tajamar", y con ello obtener el respeto a un ambiente sano en beneficio de la ciudadanía. Dicha situación, a decir del tribunal colegiado, generaba un interés legítimo colectivo, ya que las demandantes estaban en una situación jurídica identificable, surgida por una relación específica con el objeto de esa pretensión, es decir, una regulación en beneficio grupal. Este beneficio era compartido por un grupo formalmente identificable, como es la ciudadanía cancanense residente en la zona afectada.

El tribunal colegiado señaló que la autorización

condicionada en materia de impacto ambiental denominada "Anteproyecto Malecón Cancún", contravenía la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, ya que no se justificó la procedencia de la excepción prevista en la especificación 4.43, ni las medidas de compensación que exige la norma oficial mexicana en comento.

Ya que en el proyecto reclamado sólo se indicó que se condicionaba a los compradores de los lotes a contar con los permisos que permitan su aprovechamiento para llevar a cabo la remoción de la vegetación en su propiedad. Lo que a juicio del tribunal colegiado no constituía la medida de compensación en beneficio de los humedales.

Luego, el tribunal colegiado concedió el amparo a las peticionarias, para que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se abstuviera de ejecutar los actos reclamados, consistentes en la autorización condicionada en materia de impacto ambiental denominada "Anteproyecto Malecón Cancún", contenida en el oficio de 28 de julio de 2005, así como los trabajos de tala y remoción del mangle que ahí se localiza. Asimismo, debe abstenerse de emitir una nueva autorización en ese sentido. También, tendrá que restituir la zona de mangle del sitio denominado Malecón Tajamar, que había sido afectada con motivo de los trabajos de tala y remoción derivados de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental, a excepción de los espacios de las vialidades cuya construcción se había finalizado.

Finalmente, consideró que la autoridad responsable, en uso de las facultades y atribuciones que la ley le confería, debía allegarse de las opiniones técnicas que estimara pertinentes, así como elaborar un plan de trabajo concerniente a la restauración del sitio, debiendo justificar mediante la documental que

⁷ Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente: (...) XII. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del quejoso, en los términos establecidos en la fracción I del artículo 5o de la presente Ley, y contra normas generales que requieran de un acto de aplicación posterior al inicio de su vigencia; (...). Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo: I. El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico. (...) Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa; La víctima u ofendido del delito podrán tener el carácter de quejosos en los términos de esta Ley".

⁸ Artículo 63. El sobreseimiento en el juicio de amparo procede cuando: (...) Durante el juicio se advierta o sobrevenga alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior."

correspondiera el cumplimiento a la protección constitucional, en un tiempo razonable.

2. Sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 621/2016 del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca, con sede en la ciudad del mismo nombre, asunto "Río Atoyac".

En este expediente, el peticionario Alfredo Crisóforo Figueroa Zavala solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otras autoridades, contra la omisión de adoptar todas las medidas a su alcance para restaurar ecológicamente y sanear la contaminación de los ríos Atoyac y Salado que atraviesan la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y zonas conurbadas. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca desechó la demanda de amparo por considerar que el quejoso solamente contaba con un interés simple.

El quejoso interpuso recurso de queja, que por vía de atracción conoció la Segunda Sala del más alto tribunal del país. Dicha sala revocó el acuerdo recurrido y ordenó devolver los autos a efecto de que este juzgado proveyera lo relativo a la admisión de la demanda.

El 26 de marzo de 2018 se dictó sentencia en la que por una parte se sobreescribió en el juicio y por la otra, se concedió el amparo solicitado.

Resulta interesante que la jueza de distrito desestimó la causal de improcedencia relativa a la falta de interés legítimo debido a que el quejoso había demostrado que habitaba en las inmediaciones del río Atoyac. Para demostrar lo anterior, el quejoso adjuntó copia certificada de su credencial de elector en la que aparece que tiene su domicilio particular en la calle Cerrada de Arista, en la ciudad de Oaxaca de Juárez. Además, adjuntó copia simple de una impresión de Google Maps donde se refleja la referida calle y el río Atoyac. De igual manera, adjuntó una copia certificada de la inspección realizada por la visitadora adjunta de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien dio fe que la distancia que existe entre el domicilio particular del quejoso hasta el río Atoyac es de 179 metros.

Aunado a lo anterior, las autoridades responsables: el director general del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente de la ciudad de

Oaxaca señalaron que los ríos Atoyac y Salado se encuentran contaminados y que han realizado acciones para disminuir su polución.

Con ello, la jueza de distrito tuvo por demostrado que el quejoso vive en inmediaciones del río Atoyac, al cual se une el río Salado y que la contaminación de ambos le afecta de manera directa. Lo que lo coloca en una situación cualificada para ejercer la acción de amparo por resentir una afectación en su esfera jurídica.

La jueza de distrito argumentó que los esfuerzos del hombre por mejorar el medio en que habita y elevar su nivel de vida, dependen en gran medida de la disponibilidad de agua, existiendo una correlación esencial entre la calidad del agua, el derecho a un medio ambiente sano y la salud pública.

Asimismo, sus consideraciones se apoyaron de manera orientadora con el informe de la relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, quien indicó que las enfermedades relacionadas con el agua representan una gran parte de la carga mundial de morbilidad, y más personas mueren a causa de aguas contaminadas que en guerras o por otras formas de violencia.

De igual manera, refirió que la protección ecológica de las aguas implicaba asumir las siguientes conductas: (I) proteger la prestación de servicios de agua y saneamiento; (II) proteger los recursos o infraestructura necesarios contra la contaminación o la injerencia y (III) proteger al ambiente y a los recursos hídricos contra las conductas indebidas de los actores no estatales.

Además, resaltó que las propias autoridades responsables: el director general del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente de la ciudad de Oaxaca habían confesado que los ríos Atoyac y Salado se encontraban contaminados y que habían realizado acciones para disminuir su contaminación. Que a pesar de eso, era un hecho notorio que aún persistía la contaminación, pues al transitar por inmediaciones de los referidos ríos, se

advertía su olor fétido y notoria suciedad. Con lo que concluyó que no se habían implementado medidas realmente efectivas.

Asimismo, señaló a todas las autoridades responsables:

- a) Director general del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua
- b) Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en la ciudad de Oaxaca
- c) Director general de la Comisión Nacional del Agua
- d) Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
- e) Presidente municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca
- f) Presidente municipal de San Miguel Amatlán, Oaxaca
- g) Presidente municipal de Díaz Ordaz, Oaxaca
- h) Presidente municipal de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca
- i) Presidente municipal de Mitla, Oaxaca
- j) Presidente municipal de Xoxocotlán, Oaxaca
- k) Presidente municipal de Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca
- l) Presidente municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca
- m) Presidente municipal de Santa Cruz Amilpas Oaxaca

Éstas tenían la obligación de preservar el derecho a un medio ambiente adecuado, porque así lo indica el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevé que el Congreso de la Unión tendrá facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Esto resulta relevante porque uno de los problemas que enfrenta el cuidado del ambiente es la concurrencia competencial. Sin embargo, la jueza de distrito consideró en una interpretación extensiva que todas las autoridades responsables —al pertenecer a los tres órdenes de gobierno enunciados en el numeral 73, fracción XXIX-G de la Constitución— tenían la obligación de atender lo dispuesto por la normativa, sin necesidad de poner en claro qué actividad correspondía a cada autoridad dependiendo de su orden jurídico. Con lo que evitó hacer nugatorio el derecho del peticionario.

Posteriormente, se precisó que el amparo concedido tenía como efecto que las autoridades responsables de manera coordinada realizaran las acciones necesarias para convenir con el gobierno federal a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y con las autoridades del estado de Oaxaca, respecto de medidas de protección ambiental, específicamente por lo que hace al vertimiento de aguas residuales de los ríos Atoyac y Salado que afectan a la ciudad de Oaxaca y zonas conurbadas. Asimismo, deberían implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

También, tendrían que realizar programas de limpieza de los mencionados ríos y ejecutar y operar la infraestructura y los servicios necesarios para la prevención y control de la contaminación y el mejoramiento de la calidad del agua de los ríos Atoyac y Salado.

Contra dicho fallo, las autoridades responsables interpusieron recurso de revisión. El Tribunal Colegiado de Circuito del Centro, Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero, confirmó la sentencia recurrida.

V. Cumplimiento al fallo protector y su incidencia en las etapas de una política pública

En los dos asuntos destacados el fallo protector derivó en la orden emitida por los juzgadores para que las autoridades administrativas del sector ambiental elaboraran un plan de recuperación de las zonas afectadas.

En el caso de Tajamar, un plan que permitiera restaurar la zona de manglar que había sido deforestada. Por su parte, en el asunto del río

Atoyac, las autoridades deberían coordinar un plan de acción para el saneamiento y rescate de dicho cuerpo de agua.

Aunque las sentencias dictadas en ambos asuntos fueron emitidas la primera de ellas en junio de 2017 y la segunda en marzo de 2018, a la fecha no se ha logrado el cumplimiento de las mismas. En ambos asuntos se han observado diversas dificultades que impiden la consecución de los planes determinados por los órganos del Poder Judicial de la Federación.

En cuanto al asunto de Tajamar, el 21 de mayo de 2018 las autoridades responsables informaron al juez de distrito los nombres de los integrantes del grupo de trabajo que realizaría una visita técnica al predio en donde se efectuó la tala de mangle. En noviembre de ese mismo año, se pusieron a la vista de la parte quejosa diversas constancias con las cuales se pretendía dar cumplimiento al fallo protector. Sin embargo, a la fecha se ha determinado que el fallo protector no se ha cumplido, sin que existan mayores datos relevantes sobre el plan de reforestación a las 72 hectáreas afectadas del Malecón Tajamar.

En el asunto del río Atoyac, el expediente se encuentra en etapa de cumplimiento de sentencia. El 28 de agosto de 2019, se otorgó el carácter de observadores del cumplimiento de la sentencia al defensor de derechos humanos del pueblo de Oaxaca y al coordinador general de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. También, se solicitó dicho carácter para el coordinador de desarrollo profesional e institucional del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Luego, el 25 de septiembre de 2019, la encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca, promovió incidente de aclaración de sentencia, con el objeto de que se modificaran los efectos del fallo protector y se individualizara cada efecto en concreto que debería realizar cada una de las autoridades responsables. Dicha funcionaria argumentó que no se había logrado armonizar una agenda de trabajo conjunta.

La jueza de distrito desechó de plano el incidente, señalando que la aclaración de la sentencia solamente procedía para corregir los posibles errores del documento a fin de que concordara con la sentencia, pero sin alterar las consideraciones esenciales de la

misma. Que, en su caso, debió inconformarse con los efectos del fallo, lo cual no hizo. Por lo tanto no era posible modificar la cosa juzgada.

Además, precisó que la falta de agenda de trabajo conjunta con las restantes autoridades obligadas no era causa legal para precisar, definir o concretar los efectos del fallo protector. Para ello, fijó hora y fecha para que todas las autoridades responsables comparecieran ante su potestad a fin de llevar a cabo una reunión relacionada con el cumplimiento del fallo protector.

Después de la reunión, y con motivo de las solicitudes efectuadas por la parte quejosa y las autoridades responsables, con fundamento en el artículo 2° del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordenó vincular al cumplimiento del fallo protector a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ser cabeza de sector de los órganos desconcentrados Comisión Nacional del Agua, y Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Oaxaca. Además, se vinculó a los municipios de Santa Lucía del Camino y San Antonio de la Cal, pues los atraviesan los ríos Salado y Atoyac, y porque serían necesarios recursos económicos para el cumplimiento cabal de la sentencia de amparo.

Dos autoridades han informado el cumplimiento de la sentencia de amparo. La encargada del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca informó sobre las diversas reuniones que han tenido todas las autoridades responsables. Anunció que la más relevante fue la de 15 de octubre de 2019, en donde se firmó el convenio de coordinación y se revisaron los programas de actividades que cada autoridad responsable realizaría para el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.

Por su parte, la presidenta municipal constitucional y el síndico único municipal, ambos de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, informaron que se elaboró un convenio de colaboración.

El 15 de octubre de 2019, la jueza de distrito tuvo al Congreso del Estado de Oaxaca como autoridad vinculada al cumplimiento, para que dentro de los límites de su competencia realice los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de la sentencia protectora. Esto con la finalidad de cumplimentar en su totalidad el fallo

protector, debido a la falta de recursos anunciada por el resto de las autoridades responsables. Sin embargo, a la fecha no se ha tenido mayor avance en el logro de la sentencia.

VI. Conclusiones

Como se puede analizar, los derechos humanos ambientales, en específico el derecho humano al agua y saneamiento es sumamente vital para la vida en la tierra. Por ende, resulta imprescindible buscar los mecanismos adecuados para lograr su eficacia.

Además, es necesario establecer que, si bien el derecho humano al agua y saneamiento forma parte de los DESCAs, su cumplimiento requiere obligaciones de hacer y no hacer por parte de los Estados, entre ellos México. Lo cual está íntimamente relacionado con la emisión de políticas públicas.

En la actualidad, los diversos tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han puesto mayor empeño para resolver asuntos de trascendencia nacional. Uno de estos tópicos es la materia ambiental, pues queda claro que la protección al ambiente es de orden público y por ello se debe dar mayor diligencia a la resolución de estos problemas.

En los casos expuestos, Tajamar y río Atoyac, se pudo observar como los órganos jurisdiccionales que resolvieron las litis tuvieron un concepto amplio de legitimación activa para los promoventes, lo que permitió analizar el fondo del asunto.

Además, las sentencias destacadas se apoyaron en consideraciones de *soft law*, así como en los artículos 1 y 4 constitucionales que establecen la orden de proteger los derechos humanos y los derechos ambientales, de lo que se advierte que las dos sentencias tuvieron argumentos sencillos pero contundentes bajo esos preceptos.

De igual manera, en ambos asuntos los resolutores no se limitaron a ser legisladores negativos. Es decir, no únicamente decretaron la inconstitucionalidad del acto y omisión reclamadas. En añadidura, los juzgadores emitieron sentencias atípicas exhortativas, ya que ordenaron a otros órganos del Estado —en el caso a las autoridades administrativas del sector ambiental involucradas— que en el ámbito de sus facultades emitieran actos que incidieran en un plan para restaurar los daños ocasionados al ambiente y por ende, a los peticionarios del amparo.

Desafortunadamente, también se pudo observar que el cumplimiento al fallo protector emitido en cada asunto no se ha logrado. Siendo que en el caso del río Atoyac ya se vinculó también al ente legislativo para que responda en relación a la asignación de presupuesto para cumplir con el fallo protector. Esto último genera mayor debate, por cuanto se ordena a otro poder que direcciona el presupuesto de egresos en un sentido determinado, con la finalidad de proteger el derecho humano al agua y saneamiento.

Bajo estas consideraciones, se estima que si uno de los instrumentos a través de los cuales se manifiestan las políticas públicas son los planes o programas gubernamentales, éstos generan actos jurídicos de autoridad que pueden ser analizados por un tribunal en caso de que un particular, o un grupo de particulares, estime vulnerados sus derechos fundamentales.

Este proceso puede generar una mayor interacción entre poderes para lograr planes y políticas públicas más fortalecidas, o bien, producir un estancamiento en caso de que uno de los poderes obligados por la sentencia estime que el tema materia del fallo no es parte de la agenda prioritaria gubernamental. Por ello, los tribunales deben fijar sus límites para no romper la división de poderes quitándole al órgano administrativo su discrecionalidad y habilidad ejecutiva y técnica para cumplir con la sentencia (Torres, 2015), siempre y cuando no se transgredan derechos fundamentales. Esto significa, al menos con la información preliminar disponible, que los jueces puedan analizar la razonabilidad de los actos administrativos al momento de fijar los lineamientos del fallo protector. Por lo cual, deben procurar que las autoridades responsables tengan un margen de acción o discrecionalidad para cumplir con la sentencia, dentro de parámetros generales establecidos por los derechos humanos.

Analizado lo anterior, es evidente que el avance en la justiciabilidad de los DESCAs permite discutir las críticas según las cuales la persona juzgadora no debe intervenir en aspectos gubernamentales. Continuar el punto de partida de estas críticas y enfocarlo al DHA, permite aclarar el ámbito de efectividad del derecho.

Además, un aspecto favorecedor de las sentencias es la protección, al menos, del mínimo vital para los casos en que debido a puntos ciegos y cargas de inercia propia de la actividad

gubernamental y de los poderes políticos, se deja en indefensión a una persona o grupo de personas que no cuentan con el piso mínimo de subsistencia de un derecho.

Así, se concluye con una reflexión de García (1986) en cuanto a que la división de poderes, en el contexto de cada comunidad, tiene que adaptarse a los cambios sociales y políticos que se producen en el desarrollo histórico. De esta manera, el papel actual del poder judicial se concibe no solamente como el que dirime las controversias entre los particulares y juzga a los criminales, sino que además cuenta con la atribución de ser el garante de la Constitución política del estado de que se trate. Como indica Huerta, "ante la arbitrariedad y el exceso de quien ejercita el poder, sería absurdo negar el derecho o facultad de los gobernados a poner por la vía jurídica un límite a dichos abusos o incluso a ponerles un fin" (2010, pág. 9).

VII. Referencias

Acuña, Juan Manuel (2010). *La justicia constitucional y las políticas públicas sociales*. Ciudad de México; Universidad Panamericana.

Aja Fernández, Eliseo y González, M. (1998) Conclusiones sobre las tensiones entre el Tribunal Constitucional y el legislador en la Europa actual, *Tensiones entre el Tribunal Constitucional y el legislador en la Europa actual. Compendio*, Barcelona, España, núm 18-54, , p.p. 409-411.

Barrena, Guadalupe (2012). *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*, Colección del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, fascículo 3, Ciudad de México: Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CSUPDH3-1aReimpr.pdf.

Clérico, Laura (2018). *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión, miradas locales, interamericanas y comparadas*. Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2002). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/40-D-economicos.pdf>. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002).

Observación General No. 15. - El Derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2018). Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf.

Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2012). Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/203_DO_08feb12.pdf.

De la Madrid, Miguel (1977). Estudios de Derecho Constitucional. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. México, nueva serie, año X, núm. 28-29 (enero-agosto), p.p 113-116.

Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso (2002). En torno al concepto de constitución. En *La democracia constitucional: estudios en homenaje al profesor Francisco Rubio Llorente*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales/ Universidad Complutense de Madrid.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, Martínez Ramírez, Fabiola y Figueroa Mejía, Giovanni A. (2013). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, t.I.

Figueroa Mejía, Giovanni A. (2020). *Estudios sobre control constitucional y convencional*. Ciudad de México: Porrúa, p. 440.

García Macho, Ricardo (1986). Problemática de la división de poderes. *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, núm. 53 (septiembre-octubre), p. 175-190.

Hiskes, Richard P. (2010). Missing the Green: Golf Course Ecology, Environmental Justice, and Local "Fulfillment" of the Human Right to Water, *Human Rights Quarterly*, Vol. 32, núm 2, p. 326-341.

Huerta Ochoa, Carla (2010). *Mecanismos constitucionales para el control del poder político*, 3ª ed., Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2749-mecanismos-constitucionales-para-el-control-del-poder-politico-3a-ed>.

Locke, John (1987). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/content/ensayo-sobre-el-gobierno-civil>

Montesquieu (1906). *El espíritu de las leyes*, trad. Siro García Del Mazo, Madrid, p. 515.

ONU (2002). Observación general 15. "El derecho al agua", E/C.12/2002/11, Comité DESC, Naciones Unidas. Recuperado el 23 de septiembre de 2018, de: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>.

Perfecto, Andres, y Alexy, Robert (2016). Jueces y ponderación argumentativa, *Journal of Chemical Information and Modeling*, Vol. 53.

Pinto, Mónica (2012). Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano. Avances y desafíos actuales, *Revista IIDH*, vol.56 (julio-diciembre), p.p. 157–187.

Rubio LLorente, Francisco (1988). La jurisdicción constitucional como forma de creación del Derecho, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 8, núm 22 (enero-abril), p.p. 9–51.

Sagués, Néstor Pedro (1998). *La interpretación judicial de la Constitución*, 2ª ed., Buenos Aires: De Palma.

Santiago, Alfonso (2014) "El alcance del control judicial de razonabilidad de las políticas públicas. Perspectiva argentina y comparada", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, p.p.1–29.

Torres Estrada, Pedro R. El principio de proporcionalidad y la política pública, *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm 28, segundo semestre 2015, p.p. 221–245.

Vázquez, Daniel. *Test de razonabilidad y derechos humanos: Instrucciones para armar*, Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.



MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE: 20150325

INICIO: 07 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Fórmate como maestro, experto en aplicar las herramientas metodológicas y las técnicas de litigación inherentes a los procedimientos del juicio oral, en un contexto normativo que permita aplicar con pericia las normas constitucionales.
- Al finalizar la maestría, serás capaz de conocer e intervenir de manera óptima en las distintas fases del juicio oral: Penal, Familiar, Civil y Mercantil.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Antecedentes de la Oralidad
- Técnicas de Litigación en Oralidad
- La Oralidad en Materia Penal
- Introducción al Campo de la Educación

2^o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje Corporal en el Juicio Oral
- Beneficios de la Técnica de la Oralidad en la Administración de la Justicia
- La Oralidad en Materia Familiar

3^{er} Semestre

- Argumentación e Interpretación en el Juicio Oral
- Praxis del Juicio Oral
- La Oralidad en Materia Civil y Mercantil
- Recursos del Juicio Oral

4^o Semestre

- Ejecución de Sanciones en el Juicio Oral
- Introducción al Razonamiento Jurídico Oral
- El Amparo en los Juicios Orales
- Seminario para Obtener el Grado

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil de la TSJCDMX
Dra. María De Los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista de la Décima Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. París Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Civil de Proceso Oral Octavo del TSJCDMX

 @UTEP.posgrado

 (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep_posgrado



U
FACULTAD
D DERECHO



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepantlatu.edu.mx



Si lo que buscas es
una educación de
excelencia, acércate
a nosotros

SOMOS LA MEJOR
OPCIÓN PARA ESTUDIAR LA
LICENCIATURA EN DERECHO

**LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO
REAFIRMA SU COMPROMISO EN FAVOR
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CALIDAD**

Todos los mexicanos tienen derecho a una educación de calidad; sin embargo, desde hace más de 3 décadas hemos sido testigos de cómo la oferta educativa ha decaído drásticamente.

Se ha llegado al extremo de ofrecer a los alumnos cursar la secundaria en seis meses o la preparatoria en un año. ¿Y qué decir de las licenciaturas? Plantean concluir la en dos o tres años, incluso en año y medio, a cambio de cuotas elevadas. ¿Es posible que esas licenciaturas cumplan con la adecuada enseñanza de las materias en un tiempo tan reducido? Es evidente que el proceso de aprendizaje quedará incompleto. Por lo tanto, cuando los estudiantes egresan no están debidamente capacitados, lo que compromete su desarrollo profesional y que puedan realizarse como juristas, postulantes, académicos, etcétera, o que consigan el empleo que anhelan.

Ante esta situación, la Universidad Tepantlato reafirma su compromiso en favor de la educación superior de calidad. La Licenciatura en Derecho tiene una duración de cinco años porque nos importa el correcto aprendizaje de nuestros alumnos. En la UTEP también promovemos que si el alumno desea estudiar y formarse como abogado para servir a la sociedad, logre su objetivo sin que el factor económico sea un impedimento. Para tomar clases con nosotros no hay que pagar cuotas excesivas, pues a partir de estudios socioeconómicos el alumno paga una cuota de acuerdo con sus posibilidades. Esto obedece a que nuestros catedráticos no cobran honorarios, como muestra de su compromiso con la educación jurídica

**LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD
DE ALUMNOS, NO CANTIDAD**

del país. Son conscientes de que si han tenido la fortuna de egresar de una escuela pública, tienen que retribuir a la sociedad, por lo que ponen su talento al servicio de quienes quieren seguir la vocación del derecho. En la Universidad Tepantlato imparten su enseñanza:

- *Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- *Magistrados y Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
- *Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación.
- *Servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Ellos han formado a generaciones de abogados al servicio del Estado, así como de académicos, investigadores y distinguidos postulantes cuya excelencia ha consolidado la labor educativa de nuestra Universidad.

**NUESTRA PLANTA DOCENTE ES EGRESADA DE
ESCUELAS PÚBLICAS, LO QUE LE DA UN SENTIDO
DE RESPONSABILIDAD CON LA SOCIEDAD, Y ESTÁ
COMPROMETIDA CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

**NUESTRO OBJETIVO: SERVIR
A LA SOCIEDAD QUE DEMANDA MÁS
Y MEJORES PROFESIONISTAS**



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

EL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE ABOGADOS EGRESADOS DE LA E.N.E.P. ARAGÓN, A. C.

Y

EL COLEGIO DE CIENCIAS JURÍDICAS EN EL ESTADO DE MÉXICO, A. C.



INVITAN A LA XXVI JORNADA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

CON EL TEMA:

EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO

El día sábado 13 de mayo, de 09:00 a 13:30 hrs.

MÓDULO I

Sistemas de Control de la Constitucionalidad en el mundo actual

- a) Sistema Concentrado
- b) Sistema Difuso
- c) Caso especial del Sistema Mexicano

MÓDULO II

Órganos encargados de ejercer el control de la constitucionalidad en vía jurisdiccional en México

MÓDULO III

Medios de Control de la Constitucionalidad por vía jurisdiccional previstos en el Sistema Jurídico Mexicano

- a) Juicio de Amparo. Generalidades
- b) Controversias Constitucionales. Generalidades
- c) Acciones de Inconstitucionalidad. Generalidades

Expositores:

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Genaro González Licea
Distinguido catedrático de la UTEP

Evento organizado con todas las medidas sanitarias.

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

Informes e inscripciones:
lunes a viernes de 9:00 - 16:00 hrs.

55 6026 4188

Registro de 7:30 a 8:15 hrs.

Inauguración: 8:45 hrs.

*Se extenderán constancias con valor curricular al final de la jornada y con previo registro.

EVENTO GRATUITO

*CUPO LIMITADO
CONSULTAR DISPONIBILIDAD



LA CONSTITUCIÓN MEXICANA A LO LARGO DEL TIEMPO

En esta ocasión se apuntarán las reformas constitucionales de 1990, ubicadas temporalmente durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari.

ARTÍCULO 5°: Se reformó su párrafo cuarto, que anteriormente decía:

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos que la ley señale.

Después de la reforma, el párrafo en cuestión quedó de la siguiente manera:

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, **pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta constitución y las leyes correspondientes.** Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale. [Énfasis añadido]¹

ARTÍCULO 28: Se derogó el párrafo quinto, cuyo contenido solamente se puede entender en relación con el párrafo primero, que era éste:

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

El que se derogó decía así:

Se exceptúa también de lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo la prestación del servicio público de banca y de crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de instituciones, en los términos que establezca a correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de desarrollo nacional. El servicio público de banda y crédito no será objeto de concesión a particulares.²

ARTÍCULO 35: Anteriormente, el texto constitucional decía:

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

¹ Secretaría de Gobernación, "La Comisión Permanente del Honorable Congreso General, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara aprobadas las reformas a los artículos 5, 35 Fracción III, 36 Fracción I, 41, 54, 60, y 73 Fracción VI, Base 3ª. Y derogados los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos", México, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de abril de 1990, [citado 15/03/2023]. Disponible en formato PDF en internet: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf

² Secretaría de Gobernación, "La Comisión Permanente del Honorable Congreso General, [...] declara que reforma los artículos 28 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", México, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de junio de 1990, [citado 15/03/2023]. Disponible en formato PDF en internet: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_119_27jun90_ima.pdf

- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Mientras que, después de la reforma, observamos un cambio en la fracción tercera, de este modo:

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse *libre y pacíficamente* para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.³

En este caso, se trató de la primera reforma en modificar el artículo 35 desde la promulgación de 1917.

ARTÍCULO 36: Se adicionó su fracción primera. Antes de la reforma decía de este modo:

Son obligaciones del Ciudadano de la República:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en los padrones electorales, en los términos que determinen las leyes;

II - V...

En tanto que, luego de la reforma, quedó así:

Son obligaciones del Ciudadano de la República:

Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo

de que subsista; así como también *inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.*

La organización y registro permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por lo tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II - V...⁴

ARTÍCULO 41: Se agregaron varios párrafos, referentes a la organización de elecciones federales, cuyo contenido con las adiciones en cursivas es el siguiente:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los partidos...

Los partidos...

Los partidos...

En los procesos...

Los partidos...

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos

³ Secretaría de Gobernación, "La Comisión Permanente del Honorable Congreso General, [...] declara aprobadas las reformas a los artículos 5, 35 Fracción III, 36 Fracción I, 41, 54, 60, y 73 Fracción VI, Base 3ª. Y derogados los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos", México, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de abril de 1990, [citado 15/03/2023]. Disponible en formato PDF en internet: [chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcgiclfindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf)

⁴ Secretaría de Gobernación, "La Comisión Permanente del Honorable Congreso General, [...] declara aprobadas las reformas a los artículos 5, 35 Fracción III, 36 Fracción I, 41, 54, 60, y 73 Fracción VI, Base 3ª. Y derogados los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos", México, *Diario Oficial de la Federación*, 6 de abril de 1990, [citado 15/03/2023]. Disponible en formato PDF en internet: [chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcgiclfindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_118_06abr90_ima.pdf)

nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerá el organismo público y un tribunal autónomo, que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I, de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones, contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos,

el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

[Énfasis añadido]⁵

ARTÍCULO 54. Se modificó en varios de sus apartados e incisos. Por lo tanto, y para una mejor comprensión de la reforma, se transcribe primeramente el artículo como estaba antes del decreto que lo transformó:

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las bases generales siguientes y a lo que en lo particular disponga la Ley.

I. Para obtener el registro de sus listas regionales, el partido político nacional que lo solicite deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.

II. Tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados electos según el principio de representación proporcional, todo aquel partido político nacional que alcance por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las Listas Regionales de las cinco circunscripciones y no se encuentre comprendido en los siguientes supuestos:

a) Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara superior o igual a su porcentaje de votos.

b) Haber obtenido menos del 51% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de los miembros de la Cámara.

III. Al partido que cumpla con lo dispuesto por las fracciones I y II de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista regional que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en cada circunscripción plurinominal. La Ley determinará las normas para la aplicación de la fórmula que se observará en la asignación; en todo caso, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos de las listas correspondientes.

IV. En los términos de la fracción anterior las normas para la asignación de curules, son las siguientes:

a) Si algún partido obtiene el 51% o más de

⁵ Ibid.

la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representa un porcentaje del total de la Cámara inferior a su referido porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

b) Ningún partido tendrá derecho a que le sean reconocidos más de 350 diputados, que representan el 70% de la integración total de la Cámara, aún cuando hubiere obtenido un porcentaje de votos superior.

c) Si ningún partido obtiene el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanza, con sus constancias de mayoría relativa, la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría le serán asignados diputados de representación proporcional, hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara, y

d) En el supuesto anterior, y en el caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta de la Cámara será decidida en favor de aquel de los partidos empatados que haya alcanzado la mayor votación a nivel nacional, en la elección de diputados por mayoría relativa.

Ahora bien, el mismo artículo ya reformado es el siguiente:

La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y reglas y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con lo dispuesto por las dos bases anteriores, le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para la asignación. Además, en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes;

IV. En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más de trescientos cincuenta diputados electos mediante ambos principios;

b) Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación nacional emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores les será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requiera para que su representación en la Cámara, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

c) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y el de treinta y cinco por ciento de la votación nacional, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. Se le asignará también dos diputados de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada uno por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco por ciento y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la ley.

d) El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación nacional, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según el principio de representación proporcional hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos.

[Énfasis añadido]



En 1990 también se modificaron los artículos 60, 73 y 123 de la Constitución mexicana, los cuales serán materia de la próxima edición.

⁶Ibid.

INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE: 20140041

INICIO: 02 de Octubre de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Contribuir en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (9 SEMESTRES)

1° Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2° Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3° Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4° Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5° Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6° Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7° Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8° Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9° Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Grificación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

 @UTEP.universidad

 (55) 4136 9054

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO
CAMPUS TEPIC

www.universidadtepanlató.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE: 20121434

INICIO: 07 de Octubre de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

➤ OBJETIVO

- Fórmate como un experto en realizar investigaciones de alto impacto, tanto a nivel teórico como social, con riguroso apego a los principios, valores y fundamentos constitucionales.
- Al finalizar el doctorado, serás capaz de elaborar propuestas de solución mediante la interpretación del derecho constitucional, en proyectos prácticos y que repercutan sobre la estabilidad social.

➤ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{er} Cuatrimestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2^o Cuatrimestre

- Sistema Político y Estructuras de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3^{er} Cuatrimestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4^o Cuatrimestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5^o Cuatrimestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6^o Cuatrimestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado Presidente de la Décima Tercera Sala
Regional Metropolitana del TFJA
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y
Derechos Humanos de la UTEP

Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Erick Dakvel Ascencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Alma Cosett Guadarrama Muñoz
Distinguida Catedrática UTEP
Dr. Claudio Roberto Vázquez Alfaro
Vocal Secretario Distrital Instituto Nacional
Electoral
Dr. Alfredo Villar López
Distinguido Catedrático UTEP

Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios
Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en
Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Miguel Ángel Manjarrez Tellez
Director de Posgrado Instituto de Especialización
en Justicia Administrativa y Fiscal

 @UTEP.posgrado

 informes.utep.2022@gmail.com

 (55) 2440 2047

 utep_posgrado
utep.universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE: 20121436

INICIO: 05 de Octubre de 2023 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

➤ OBJETIVO

- Fórmate como experto en realizar investigaciones que ayudarán a crear nuevos paradigmas en el Derecho en materia Familiar.
- Al finalizar el doctorado, alcanzarás el nivel de conocimiento para contribuir al desarrollo del pensamiento jurídico universal y solucionar problemas jurídicos nacionales e internacionales en materia familiar.

➤ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1^{er} Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

2^o Cuatrimestre

- Transexualidad
- Aborto

3^{er} Cuatrimestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatos

4^o Cuatrimestre

- Restitución del Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

5^o Cuatrimestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

6^o Cuatrimestre


- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

➤ CATEDRÁTICOS

Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo Vitela Melgar
Defensor y Promotor DDHH
Dr. Santiago Pérez Zaragoza
Juez Interino Décimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático UTEP
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Magistrado Interino de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Distinguida Catedrática UTEP

 @UTEP.posgrado

 (55) 2440 2047

 informes.utep.2022@gmail.com

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE: 20120883

INICIO: 04 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Fórmate como maestro, experto en observar los derechos humanos bajo las normas internacionales de los procedimientos en materia familiar, con el fin de mejorar las técnicas y la procuración de justicia.
- Al finalizar la maestría, serás capaz de elaborar proyectos dirigidos a perfeccionar las técnicas, el nivel administrativo, la impartición de justicia y los proyectos de legislación en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3^{er} Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4^o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno Civil del TSJCDMX
Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Octava Sala Civil de la TSJCDMX
Dra. María De Los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista de la Décima Sala en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo Segundo de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP

 @UTEP.posgrado

 informes.utep.2022@gmail.com

 (55) 6026 4188

 utep_posgrado



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE: 20120881

INICIO: 02 de Octubre de 2023

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capaces de aplicar el juicio de amparo, que generen soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1^{er} Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Disposiciones Fundamentales del Amparo
- Evolución y Naturaleza Jurídica del Juicio de Amparo
- Teoría del Acto Reclamado
- Principios Fundamentales del Amparo

2^o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Los Presupuestos Procesales, Sujetos Procesales, Términos y Notificaciones
- Los Incidentes
- Teoría de la Constitución

3^{er} Semestre

- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Indirecto
- Los Supuestos de Procedencia del Juicio de Amparo Directo
- La Improcedencia del Juicio de Amparo y el Sobreseimiento
- La Suspensión de los Actos Reclamados
- Amparo contra Leyes

4^o Semestre

- La Sentencia y su Ejecución
- Recursos en Materia de Amparo
- Derecho Jurisprudencial
- Amparo en Materia Laboral
- Responsabilidad en el Juicio de Amparo
- Seminario de Tesis

 @UTEP.posgrado

 informes.utep.2022@gmail.com

 (55) 6026 4188

 utep_posgrado
utep.universidad



CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas (Tuxtla Gutiérrez)

Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito (Zapopan)

Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación

Dr. Neófito López Ramos
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar Cuarta Región (Xalapa)

Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Rolando González Licona
Magistrado del Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP

Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Decimoctavo Circuito (Cuernavaca)

Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito

Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones

Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. José Jorge Rojas López
Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito con Sede en la Ciudad de México

Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Dr. Juan Carlos Ramírez Gómora
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito

Dra. Dinorah Hernández Jiménez
Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito

Mtra. Gloria Avecia Solano
Magistrada del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito

Dr. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región (Saltillo)

Dr. José Faustino Arango Escámez
Magistrado de Circuito y Visitador Judicial del CJF

Mtra. Ángela Teresita de Jesús Estrada Esparza
Magda. del Noveno Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito (Ciudad de México)

Dr. Carlos Alberto Zerpa Durán
Magistrado del Vigésimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Mtro. Marco Antonio Bello Sánchez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Av. Baja California 157,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc,
C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepatlatlo.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



Amplia experiencia de sus catedráticos

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son el fruto que legitima la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Esa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público, como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD DE ALUMNOS, NO CANTIDAD

COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA


PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO


Te apoyamos con becas de hasta el 100%, pero recuerda, el que estudia y se prepara siempre será reconocido


NUESTROS MAESTROS OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO A LA SOCIEDAD


Visita nuestra página de internet y conoce a algunos de nuestros brillantes exalumnos

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 2047 / (55) 6026 4188

 informes.utep.2022@gmail.com

 @UTEP.posgrado.Universidad

 utep_posgrado
utep_universidad



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

La **UAEMéx** y la **UTEP** crean un **GRAN CONVENIO** para que:



OBTENGAS TU **TÍTULO** CURSANDO UNA **MAESTRÍA** CON **NOSOTROS**



Nuestras Maestrías

- Derecho de Amparo
- Ciencias Penales
- Derecho Civil
- Derecho Familiar
- Juicios Orales
- Educación

**"DEMUESTRA QUE ERES UN PROFESIONISTA
DISPUERTO A OBTENER RESULTADOS"**

- Beca UTEP -80% en mensualidades
- Mensualidades congeladas
- Sin cuota de inscripción

**CATEDRÁTICAS Y
CATEDRÁTICOS DEL**



**Poder Judicial
de la Federación
y del**



www.universidadtepanlatlo.edu.mx

Para mayor información



55 60 26 41 88

moBig

conectamos en grande.

¡GRUPO TELE URBAN ESTÁ DE FIESTA!

Lanzan una nueva unidad de negocio:

moBig empresa de telefonía celular e internet móvil, ofrece soluciones en comunicaciones para todos los sectores, con la red más avanzada 4.5G

¡CON COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL!

Con sus planes de telefonía e internet móvil, estarás ahorrando hasta un **87%**.

Cuentan con planes de prepago desde \$30 y planes anualizados 12x7, disfrutando de 12 meses de servicio y pagando sólo 7 meses.

moBig 700
5GB / MES

\$700 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

moBig 1400
20GB / MES

\$1,400 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Plan individual.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

moBig 2100
20GB / MES

\$2,100 / ANUAL

- 1 mes de vigencia.
- Datos para compartir.
- Llamadas y SMS ilimitados a México, EU y Canadá.

f @ t v Ilimitadas

Sus ventajas son los que los distinguen y es que sus planes son sin condiciones ni plazos forzoso, traen el **costo por GB MAS bajo del mercado** y, por si fuera poco, puedes portar tu línea y quedarte con tu número de siempre entre muchas otras cosas mas.

Visítanos en www.mobig.mx, comunícate a nuestro call center **800-26-moBig (66244)** o descarga nuestra app moBig.



mobigmx

www.mobig.mx

¡¡PARA ADQUIRIR Y CONOCER MÁS SOBRE NUESTROS PLANES VISITA WWW.MOBIG.MX Y AL MOMENTO DE PAGAR, INGRESA EL CÓDIGO **TEPANTLATO** Y OBTÉN UN 5% DE DESCUENTO!!